

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP				ANH	
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
1	Encabezado	Ecopetrol	<p>El numeral 3 de las manifestaciones del Contratista establece:</p> <p>"3. Que XXXXXXXX, ha acreditado las capacidades exigidas para ejecutar las actividades de investigación objeto del Contrato a suscribir, las cuales se obliga a mantener".</p> <p>Al respecto, sugerimos incluir una redacción aplicable a los contratistas que fueron habilitados por disposición del Acuerdo 05 y de los TDR, y que no necesariamente tuvieron que acreditar capacidades. También solicitamos señalar que las comunicaciones o notificaciones vía correo electrónico serán válidas, para todos los efectos legales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en el Decreto 2106 de 2019, según los cuales los documentos electrónicos gozan de absoluta validez.</p>	<p>"3. Que XXXXXXXX, ha acreditado las capacidades exigidas, o resultó Habilitado conforme a lo establecido en el Acuerdo 06 de 2020 y en los Términos de Referencia, para ejecutar las actividades de investigación objeto del Contrato a suscribir, las cuales se obliga a mantener".</p> <p>Para cualquier propósito relacionado con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, las comunicaciones, notificaciones y, en general, toda correspondencia que se crucen las Partes debe ser remitida por escrito y en medio magnético, de ser requerido por la ANH, a las siguientes direcciones"</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación y en consecuencia se modifica el texto comentado, en los siguientes términos:</p> <p>"3. Que XXXXXXXX, ha acreditado las capacidades exigidas en el Acuerdo 05 de 2020 y en los Términos de Referencia del Proceso de Selección para ejecutar las actividades de investigación objeto del Contrato a suscribir, las cuales se obliga a mantener,</p> <p>(...)</p> <p>Para cualquier propósito relacionado con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, las comunicaciones, notificaciones y, en general, toda correspondencia que se crucen las Partes debe ser remitida por escrito y en medio magnético, de ser requerido por la ANH, a las siguientes direcciones:"</p>
2	Definiciones. Actividades de Investigación y Operacionales	ACP	<p>La definición debe incluir todas las actividades necesarias para llevar a cabo el Proyecto de Investigación, si esta definición no se modifica, dada la implicación que tiene en la Acreditación de Inversiones, los Contratistas terminarían incurriendo en sobrecostos excesivamente altos al no poder Acreditar una parte muy significativa de inversiones necesarias para la ejecución del Proyecto de Investigación.</p> <p>Eliminar de la definición la referencia a "con fines científicos e investigativos". No es necesario incluir esta referencia, la definición ya contempla el objetivo de obtener información técnica, operacional y de Dimensionamiento, incluyendo otras actividades mencionadas en la definición. Todas estas actividades serán realizadas a través de operaciones que no solo se limitan a temas científicos e investigativos.</p>	<p>Actividades de Investigación y Operacionales: Estudios, trabajos y obras ejecutados por el Contratista (directamente o a través de sus compañías afiliadas, sucursales o relacionadas, incluyendo su casa matriz), con fines científicos e investigativos, dentro del marco del proyecto de investigación para obtener información técnica, operacional y de Dimensionamiento de Yacimientos No Convencionales, que requieren el uso de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal, FH-PH, para la extracción de Hidrocarburos, incluidas las inversiones indispensables para asumir los costos y gastos que ello comporte. Comprenden perforación de Pozos, cementación y completamiento, Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal, FH-PH, estimulación hidráulica, limpieza, caracterización y Dimensionamiento del Yacimiento, actividades como el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental - EIA, monitoreos requeridos por la regulación, pozos de agua, pozos inyectoros, obras, logística, actividades de carácter técnico-científico (antes, durante y después de las operaciones), actividades de exploración e investigación que hayan sido ejecutadas en el área de los CEPI que aporten información a los PPI y que no hayan sido acreditadas en la misma área bajo otros contratos, actividades de inyección de fluido de retorno y agua de producción a través de pozos inyectoros, y en general, operaciones orientadas a determinar el impacto de la técnica empleada en la caracterización de la Formación correspondiente e identificación de su potencial de Producción, además de actividades de exploración e investigación que hayan sido ejecutadas en el área de los CEPI que aporten información a los PPI que no hayan sido acreditadas en la misma área bajo otros contratos, sin limitarse a estas, y que a su vez, estas actividades puedan ser parte de la acreditación de compromisos estipulados en el Artículo 17 del Acuerdo 006 de 2020, el cual estipula "actividades de inversión y operacionales".</p>	<p>No se acoge la recomendación. En el Anexo C, titulado "Programa de Actividades de Investigación y Operacionales", se listan de manera enunciativa las actividades que lo componen, cuya inversión es susceptible de "Acreditación de Compromisos", al igual que la inversión asociada al proceso de licenciamiento ambiental, la Inversión Social, los costos de financiamiento del Centro Transparencia y los de desarrollo de Consulta previa, de conformidad con la modificación introducida a la cláusula 18 de la versión Definitiva de Minuta de Contrato. En este sentido es claro que no es susceptible de Acreditación de Compromisos la inversión ejecutada en el desarrollo de "(...) actividades de exploración e investigación que hayan sido ejecutadas en el área de los CEPI que aporten información a los PPI que no hayan sido acreditadas en la misma área bajo otros contratos".</p>
3	Definiciones. Área de Proyecto de Investigación o Área del Proyecto.	ACP	<p>Ampliar la definición para incluir el área determinada en la propuesta del Contratista para cubrir además el área que el Contratista anticipa cubrirá actividades post-PPII. Incluir en la parte inicial lo que se estipula en la columna siguiente.</p>	<p>Porción en superficie que incluye el área en la cual el Contratista ejecutará las Actividades de Investigación y Operacionales identificadas en la Propuesta de Contratación, además de la porción en superficie a emplear para la Locación (...)</p>	<p>No se acoge la observación. El Área del Proyecto de Investigación, descrita en el Anexo B, corresponde a aquella de la Propuesta válida presentada por el adjudicatario del Contrato. Adicionalmente, en la observación se advierte un equívoco en cuanto a que el Área del Proyecto de Investigación, comprende aquella del Contrato que eventualmente se suscriba a la finalización del CEPI, con ocasión del ejercicio del Derecho de Nominación, negocios jurídicos distintos e independientes.</p>
4	Capítulo I. Definiciones	Ecopetrol	<p>Debido a que en varios apartados del documento se hace mención al Centro de Transparencia, se sugiere incluir esta definición.</p>	<p>Centro de transparencia: Se refiere al sistema establecido en el artículo 2.2.1.1.1A.3.2. del Decreto 1073 de 2015</p>	<p>No se acoge la recomendación. El concepto de Centro de Transparencia se desarrolla en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, norma que los participantes y proponentes declaran conocer, de donde se colige que tienen claridad sobre su significado.</p>
5	Definiciones. Contenido Local o Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios	ACP	<p>Calificar la definición para vincularla con la disponibilidad de bienes y servicios en el área del CEPI. Así mismo se debe tener en cuenta que esta definición está en conflicto con la definición establecida en los TDR ambientales, se recomienda aclarar que para los TDRs ambientales se usará la definición establecida en los mismos.</p>	<p>Contenido Local o Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios: Porcentaje del valor total a contratar en el desarrollo de Proyectos de Investigación, que el Contratista se obliga a adquirir en servicios ofrecidos por personas naturales residentes en el Área de Influencia del Proyecto de Investigación, o por personas jurídicas nacionales constituidas o que operen en dicha Área; y/o en bienes totalmente o parcialmente obtenidos, elaborados con materiales, o que hayan sido objeto de transformación sustancial en el municipio, la región o el país, en dicho orden de prelación, que se encuentren disponibles en el Área de Influencia en condiciones competitivas y de calidad adecuadas para su uso, adquisición o aprovechamiento en las Actividades de Investigación y Operacionales. Obligación de origen contractual, distinta e independiente de la contratación de mano de obra local a que refiere el Decreto 1668 de 2016, la norma que lo sustituya, adición o modifique.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación, y en consecuencia se modifica en lo pertinente la definición de "Contenido Local o Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios".</p>
6	Definiciones. Contenido Local o Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios	ACP	<p>Contenido Local o Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios: Porcentaje del valor total a contratar en el desarrollo de Proyectos de Investigación, que el Contratista se obliga a adquirir en servicios ofrecidos por personas naturales residentes en el Área de Influencia del Proyecto de Investigación, o por personas jurídicas nacionales constituidas o que operen en dicha Área; y/o en bienes totalmente obtenidos, elaborados con materiales, o que hayan sido objeto de transformación sustancial en el municipio, la región o el país, en dicho orden de prelación, distinta e independiente de la contratación de mano de obra local a que refiere el Decreto 1668 de 2016, la norma que lo sustituya, adición o modifique.</p>	<p>La definición de Contenido Nacional debe ser amplia y flexible para que aplique a cualquier proyecto de la industria petrolera en general a nivel nacional. Seguidamente, se pueden definir los términos y condiciones en los cuales se desea especificar la definición:</p> <p>Contenido Local o Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios: Porcentaje del valor total a contratar directa o indirectamente en el desarrollo de Proyectos de Investigación en el que el Contratista se compromete a darle preferencia a proveedores locales.</p> <p>Se recomienda incluir por separado la definición de proveedor local</p> <p>Proveedor Local: persona natural residente en el Área de Influencia o persona jurídica nacional constituida o que operen en dicha Área que ofrece servicios y/o bienes que hayan sido objeto de transformación, en el municipio, la región o el país, en dicho orden de prelación.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación, y en consecuencia se modifica en lo pertinente la definición de "Contenido Local o Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios".</p>

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP				ANH	
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
7	Definiciones. Contenido Local o Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios	Ecopetrol	En concordancia con las observaciones hechas al proyecto de Términos de Referencia, agradecemos que se precise la definición del criterio de Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios.	Contenido Local o Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios: Porcentaje del valor total a contratar en el desarrollo de Proyectos de Investigación, que el Contratista se obliga a adquirir en bienes y servicios ofrecidos prestados por personas naturales o jurídicas que, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio, o el que resulte aplicable, tiene su domicilio principal en residentes en el Área de Influencia del Proyecto de Investigación, por personas jurídicas nacionales constituidas o que operen en dicha Área; y/o en bienes totalmente obtenidos, elaborados con materiales; o que hayan sido objeto de transformación sustancial en el municipio; la región o el país; en dicho orden de prelación. Obligación de origen contractual, distinta e independiente de la contratación de mano de obra local a que refiere el Decreto 1668 de 2016, la norma que lo sustituya, adicione o modifique.	Se acoge parcialmente la recomendación, se elimina la referencia a servicios ofrecidos por personas jurídicas nacionales que "operen" en el Área de Influencia del Proyecto de Investigación. Se sustituye la expresión "constituidas" por "domiciliadas". En el Anexo E se desarrolla la forma en que se acredita el domicilio de dichos proveedores o prestadores de servicios.
8	Definiciones. Etapa Previa	ACP	Aclarar significado de obtención de licencia ambiental al final del párrafo.	Para todos los efectos en el Contrato, se entenderá que la obtención de la licencia ambiental comprende la fecha en que queda ejecutoriado el acto por el cual se otorga, lo cual implica que el otorgamiento a licencia esta definitivo, y esta en firme para el comienzo del PPH.	Se acoge la observación, en consecuencia se modifica la definición de "Etapa Previa" y la cláusula 4.3, en los siguientes términos: "Etapa Previa: Periodo comprendido entre la suscripción del Contrato Especial de Proyecto de Investigación y la fecha en que queda ejecutoriado el acto administrativo que otorgue licencia ambiental, conforme a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente Contrato". "4.3 Etapa Previa: Inicia a partir de la Fecha Efectiva y culmina en la fecha en que queda ejecutoriado el acto administrativo que otorgue licencia ambiental al Proyecto de Investigación objeto de este Contrato, o vencido el plazo sin obtenerla a que refiere el parágrafo segundo del Artículo 30 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, lo primero que ocurra".
9	Definiciones. Etapa de Ejecución	ACP	Aclarar significado de obtención de licencia ambiental al final del párrafo	Para todos los efectos en el Contrato, se entenderá que la obtención de la licencia ambiental comprende la fecha en que queda ejecutoriado el acto por el cual se otorga, lo cual implica que el otorgamiento a licencia esta definitivo, y esta en firme para el comienzo del PPH.	Se acoge la observación, en consecuencia se modifica la definición de "Etapa de Ejecución", en los siguientes términos: "Etapa de Ejecución: Periodo comprendido desde la fecha en que queda ejecutoriado el acto administrativo que otorgue licencia ambiental al Proyecto de Investigación, hasta la comunicación de la ANH al Contratista de la decisión que adopte el Gobierno Nacional respecto de la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH o hasta el cumplimiento de las situaciones descritas en el segundo párrafo de la cláusula 4.4 del presente Contrato".
10	Definiciones. Participación Económica de las Comunidades	ACP	Ajustar definición a lo establecido en el Acuerdo 006 de 2020 y TdRs PPHs	Participación Económica de las Comunidades: Porcentaje de inversión asociado a los costos de cada pozo al que se aplique la técnica de FH-PH, esta inversión social complementaria a la que se realiza bajo el Programa en Beneficio de las Comunidades, la cual que el Proponente ofrece y el Contratista se obliga a ejecutar en favor de las comunidades del Área de Influencia del Proyecto de Investigación, definida en los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.A.3.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020; el numeral 5º del artículo 9 de la Resolución 904 de 2020; el artículo 16 del Acuerdo 006 de 2020 y la Cláusula 39 del presente Contrato.	Se acoge parcialmente la observación y en consecuencia se adiciona la definición de "Participación Económica de las Comunidades". No se acoge la sugerencia de incluir la frase en los "Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental", toda vez que la expresión "Área de Influencia" está definida en el Capítulo I de la Minuta de Contrato.
11	Definiciones. Programa de Trabajo	ACP	Incluir en párrafo final claridad respecto de no duplicación de programas de trabajo	No obstante lo establecido en el CEPI, en ningún caso las obligaciones, inversiones y compromisos de trabajo estipulados en el Contrato respecto del Contratista se consideraran adicionales, duplicativas o incrementales respecto de otras obligaciones que el Contratista pueda tener relacionadas con la misma área en la cual se ejecutará el CEPI y en otras áreas o contratos en los cuales el Contratista tenga otras obligaciones".	No se acoge la sugerencia de adición del texto, con el segundo párrafo propuesto. El Acuerdo 006 de 2020 ni la minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación hacen extensivas las obligaciones de este último a otros Contratos (vigentes o por celebrar, con ocasión del ejercicio del Derecho de Nominación).
12	Definiciones. Programa de Trabajo	Ecopetrol	Iniciada la etapa de ejecución, el proyecto estará siendo planeado y deberá surtir otras fases de maduración, en línea con la integralidad de todas las piezas regulatorias. Por ende, sugerimos que el Programa de Trabajo en esta etapa sea preliminar y no definitivo.	Programa preliminar de trabajo: Secuencia coordinada y concatenada de Actividades de Investigación y Operacionales, conforme al presente Contrato (...)	En atención a la observación, se modifica y adiciona la cláusula 5.2 de la minuta, en el sentido de disponer la entrega, dentro de los 30 Días Calendario siguientes al inicio de la Etapa de Ejecución, de un Programa de Trabajo preliminar, y dentro de los 90 Días Calendario siguientes a este último, del Programa de Trabajo definitivo, susceptible de modificación, en los términos del segundo párrafo de la misma cláusula.
13	Definiciones. Programa en Beneficio de las Comunidades	ACP	Ajustar definición para que estas actividades puedan ser complementarias a lo establecido en el cumplimiento de lo estipulado en licencias ambientales.	Programa en Beneficio de las Comunidades: Conjunto de actividades, obras y proyectos acordados entre el Contratista y las comunidades del Área de Influencia de las Actividades de Investigación y Operacionales, con el propósito mejorar la calidad y condiciones de vida de sus habitantes y contribuir al fortalecimiento de su entorno social, cultural y económico. Ha de consistir en proyectos y actividades complementarias diferentes de los que el Contratista esté en el deber de acometer en cumplimiento de lo estipulado en licencias ambientales, planes de manejo ambiental y consultas previas, y sujetarse a lo dispuesto en la cláusula 39 y el Anexo D del presente Contrato.	No se acoge la sugerencia. La Inversión Social por concepto de Programa en Beneficio de las Comunidades es una obligación de origen contractual, distinta e independiente de la que deriva de lo estipulado en licencias ambientales, planes de manejo ambiental y consultas previas.
14	Definiciones. Proyecto de Investigación	Ecopetrol	Sugerimos sustituir "pozos productores de agua" por "fuentes de suministro" de agua, pues el primero de estos términos puede ser un limitante para el proyecto.	Proyecto de Investigación: Conjunto de Actividades de Investigación y Operacionales, así como las actividades no operacionales, que el Contratista y la ANH convienen en realizar en el marco de los Proyectos Piloto de Investigación (...), así como cualquier actividad necesaria para dar viabilidad a los mismos tales como el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental, pozos productores fuentes de suministro de agua, pozos inyectoros	Para evitar confusiones, considerando el carácter enunciativo del texto, se elimina la referencia a pozos productores de agua y pozos inyectoros.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP				ANH	
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
15	Definiciones. Yacimiento No Convencional o Yacimiento en Roca Generadora.	ACP	Redacción - ver cambios propuestos en rojo	Yacimiento No Convencional o Yacimiento en Roca Generadora: Formación rocosa con baja permeabilidad primaria, a la que se debe realizar estimulación para mejorar las condiciones de movilidad y recobro de la que se debe realizar Hidrocarburos . Entre los Yacimientos No Convencionales se incluyen, gas y petróleo de lutitas, carbonatos apretados, gas metano asociado a mantos de carbón, las arenas apretadas y arenas bituminosas. Significado atribuido a este término por el artículo 2.2.1.1.1A.1.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.	Se acoge parcialmente la observación y en consecuencia se adopta la definición de Yacimiento No Convencional contenida en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 328 de 2020: "Yacimiento No Convencional-YNC: Son aquellos que se caracterizan por tener una baja permeabilidad primaria y que se les debe realizar estimulación para mejorar las condiciones de movilidad y recobro. Entre ellos se incluyen, gas y petróleo de lutitas, carbonatos apretados, gas metano asociado a los mantos de carbón, las arenas apretadas y arenas bituminosas. Significado atribuido a este término por el artículo 2.2.1.1.1A.1.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020".
16	Definiciones. Yacimiento No Convencional o Yacimiento en Roca Generadora.	Ecopetrol	Solicitamos acoger la definición del Decreto 328 de 2020.	Yacimiento No Convencional - YNC: Son aquellos que se caracterizan por tener una baja permeabilidad primaria y que se les debe realizar estimulación para mejorar las condiciones de movilidad y recobro. Entre ellos se incluyen, gas y petróleo de lutitas, carbonatos apretados, gas metano asociado a los mantos de carbón, las arenas apretadas y arenas bituminosas.	Se acoge la observación y en consecuencia se adopta la definición de Yacimiento No Convencional contenida en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 328 de 2020.
17	Definiciones. Incluir definición de Campo No Convencional y de Arreglo de Pozos	ACP	En el artículo 20 del CEPI se dan Normas Generales Sobre Regalías, por lo tanto es conveniente incluir las definiciones asociadas al campo no convencional que es la base de liquidación de regalías	Se sugiere ANH revisar concepto e incluir de acuerdo sugerencia para liquidar regalías sobre campos no convencionales.	No se acoge la sugerencia. Se advierte, que de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo01 "Definiciones" del CEPI, a este aplican las contenidas en el Anexo 1 del Acuerdo 02 de 2017, entre las que se encuentra la de "Campo". En todo caso se modifica en lo pertinente la cláusula 19.4, haciendo referencia a la capacidad de Producción del o los Campos ubicados en el Área del Proyecto. No se adiciona la definición de la expresión "Arreglo de Pozos", toda vez que no es empleada en la minuta de CEPI, y su alcance es claro en las normas técnicas aplicables.
18	Capítulo I. Definiciones	ACP	Al revisar la integridad del texto de la Minuta, no se aprecia la uniformidad en el uso de las mayúsculas para la mención de conceptos definidos en las normas mencionadas en este capítulo. En algunos casos la iniciales de algunas palabras van en mayúscula y en otros van en minúscula. En este sentido no es posible determinar si el término corresponde a la definición de las normas que se mencionan en las definiciones, o si corresponde a un término introducido en el contrato que requiere una definición aparte.		Agradecemos la observación, se realizaron los ajustes pertinentes.
19	1. Objeto	ACP	Mismas consideraciones respecto de la ejecución de actividades científicas y de investigación. Aclarar lenguaje respecto al derecho sobre flujo de Hidrocarburos	Objeto: Por medio del presente negocio jurídico se otorga a el Contratista autorización para ejecutar, a nombre propio y por su cuenta y riesgo, las Actividades de Investigación y Operacionales actividades científicas de investigación en el Área del Proyecto, prospectiva para Yacimientos No Convencionales, inherentes a la caracterización de la formación y su potencial de producción de Hidrocarburos con la perforación de Pozos y la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH, con el fin de obtener información científica (social, ambiental, técnica y operacional) que permita al Estado la formulación de una política pública en materia de desarrollo de Yacimientos No Convencionales. El Contratista tendrá derecho de propiedad, disposición y comercialización del flujo de Hidrocarburos provenientes del Área del Proyecto que se genere con el desarrollo de las Actividades de Investigación y Operacionales, con sujeción a lo dispuesto en el presente contrato.	"Objeto: Por medio del presente negocio jurídico se otorga al Contratista autorización para ejecutar, a nombre propio y por su cuenta y riesgo, actividades científicas de investigación en el Área del Proyecto, prospectiva para Yacimientos No Convencionales, inherentes a la caracterización de las formaciones de interés y su potencial de producción de Hidrocarburos, mediante la perforación de Pozos y la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH, con el fin de obtener información científica (social, ambiental, técnica y operacional) que permita al Estado la formulación de una política pública en materia de desarrollo de Yacimientos No Convencionales. El Contratista tendrá derecho de propiedad, disposición y comercialización del flujo de Hidrocarburos proveniente del Área del Proyecto de investigación y de la información resultante del mismo al Huyo de Hidrocarburosprovenientes del Área del Proyecto que se genere con el desarrollo de las Actividades de Investigación y Operacionales , con sujeción a lo dispuesto en el presente Contrato".
20	1. Objeto	Ecopetrol	Como está redactado, se limita a la formación objeto de estimulación, excluyendo la posibilidad de obtener información de otras unidades geológicas con potencial interés. Por tanto sugerimos que se haga referencia a "formación(es)", para así cubrir el plural.	1. Objeto: Por medio del presente negocio jurídico se otorga a el Contratista autorización para ejecutar, a nombre propio y por su cuenta y riesgo, actividades científicas de investigación en el Área del Proyecto, prospectiva para Yacimientos No Convencionales, inherentes a la caracterización de la formación(es) y su potencial de producción de Hidrocarburos con la perforación de Pozos y la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH (...)	Se acoge la observación y realiza la modificación pertinente.
21	2. Alcance	ACP	Mismas consideraciones respecto de actividades científicas y de investigación.	Alcance. Dada la naturaleza de investigación científica del proyecto, cCorresponde al Contratista desarrollar las actividades propias de la industria petrolera en Yacimientos No Convencionales, con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH, de manera que se consista como piloto para la adopción de la política pública. Por otra parte, corresponde a la ANH, desarrollar las funciones propias de administrador del recurso natural y ente participante, junto con otras entidades dispuestas por el Decreto 328 de 2020, para la fiscalización de las actividades, el seguimiento de los compromisos contractuales y autoridad técnica en el proyecto piloto de investigación.	Considerando que los elementos que se sugiere eliminar de la disposición comentada, y otros de la misma se encuentran descritos previamente, en la cláusula primera, se elimina el párrafo objeto de la observación.
22	2.1. Extensión de la Autorización	ACP	Aclarar redacción propuesta	Extensión de la Autorización. El presente contrato no comprende la posibilidad de explorar y producir Hidrocarburos con fines distintos a los establecidos en este Contrato fines comerciales en Yacimientos Convencionales, ni en Yacimientos No Convencionales de ningún tipo, excepto el derecho que tiene el contratista de disponer de la producción una vez se hayan dado el pago de regalías se circunscribe únicamente a las actividades científicas de investigación para la caracterización del yacimiento y para determinar su potencial, descritas en el presente Contrato, en el Área objeto del mismo.	Se acoge parcialmente la observación, y en consecuencia se modifica el texto comentado (ahora cláusula 2), en los siguientes términos: "Extensión de la Autorización: La autorización que se otorga al Contratista mediante este negocio jurídico, se circunscribe al desarrollo de actividades científicas, de investigación para la Caracterización y Dimensionamiento de Yacimientos No Convencionales y para determinar su potencial. Por consiguiente, no comprende la posibilidad de explorar y producir Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales o No Convencionales con fines distintos a los del presente Contrato."

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP				ANH	
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
23	2.2. Separación	ACP	I) Incluir los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales. II) Tener en cuenta las excepciones en cuanto a compromisos que se pueden extender a otro contrato, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 006 de 2020 y la misma minuta CEPI. III) Lenguaje adicional en relación con extensión del yacimiento y unificación.	2.2. Separación: Conforme a lo dispuesto precedentemente, en el evento de que el Contratista sea titular de Convenio, Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, o Contrato Adicional de Exploración y Producción en Yacimientos No convencionales, cuya área se superponga total o parcialmente con el Área del Proyecto de Investigación, el desarrollo de cada Contrato o Convenio debe mantenerse separado e independiente uno del otro y se regirá por lo dispuesto en cada negocio jurídico. Además, ninguno de los compromisos, obligaciones, plazos y términos de uno, pueden extenderse ni se aplican al otro, siempre y cuando los compromisos no hayan sido acreditados a las inversiones de los contratos que se superpongan. Las anteriores circunstancias no impiden que el Contratista pueda emplear elementos de infraestructura comunes, ni compartir procedimientos técnicos, información, datos, muestras y facilidades de superficie o establecer acuerdos con otros Operadores en caso de yacimientos extendidos a áreas adyacentes o yacimientos compartidos o unificados, todo ello para el desarrollo de las actividades en los dos (2) Tipos de Yacimientos. En todo caso, la infraestructura de fiscalización debe ser independiente, por las diferencias en materia de Regalías y Derechos Económicos.	Se realiza la modificación de la cláusula comentada, como se indica a continuación: *Separación: Conforme a lo dispuesto precedentemente, en el evento de que el Contratista sea titular de Convenio, Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, Contrato o Contrato Adicional de Exploración y Producción en Yacimientos No Convencionales, cuya área se superponga total o parcialmente con el Área del Proyecto de Investigación, el desarrollo de cada Contrato o Convenio debe mantenerse separado e independiente uno del otro y se regirá por lo dispuesto en cada negocio jurídico. Además, ninguno de los compromisos, obligaciones, plazos y términos de uno, pueden extenderse ni se aplican al otro, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 18 del presente Contrato. Además, ninguno de los compromisos, obligaciones, plazos y términos de uno, pueden extenderse ni aplicarse al otro. Las anteriores circunstancias no impiden que el Contratista pueda emplear elementos de infraestructura comunes, ni compartir procedimientos técnicos, información, datos, muestras y facilidades de superficie para el desarrollo de las actividades en los dos (2) tipos de Yacimientos, o establecer acuerdos con otros Operadores en caso de yacimientos extendidos a áreas adyacentes o yacimientos compartidos o unificados, para el desarrollo del presente Contrato. En cualquiera de los casos mencionados, la infraestructura de fiscalización debe ser independiente, por las diferencias en materia de Regalías y Derechos Económicos.
24	3.1. Restricciones	ACP	Claridad respecto de las obligaciones del Contratista. Así mismo se sugiere incluir lo siguiente de cara al acuerdo 2 de 2017	Restricciones: Si con posterioridad a la celebración del presente Contrato, una o más porciones del Área es o son restringida(s) o limitada(s) por disposición normativa de obligatorio acatamiento que así lo imponga, o mediante determinación adoptada por sentencia judicial ejecutoriada y en firme, el Contratista se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente Contrato. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos y el Contratista en todo caso tendrá el derecho de terminar este Contrato sin responsabilidad alguna u obligación de ningún tipo. Esto implica que el Contratista no deberá pagar bajo ningún concepto ninguna obligación pendiente de carácter económico, social, ambiental o de otro tipo. Del mismo modo, se tendrá como restricción aquellas situaciones contenidas bajo el Artículo 7 del Acuerdo 2 de 2017, expedido por la ANH.	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el primer párrafo de la cláusula 3.1, como se indica a continuación: *Restricciones: Si con posterioridad a la celebración del presente Contrato, por determinación obligatoria de autoridad ambiental competente se amplian superficies de zonas reservadas, excluidas, protegidas o restringidas, o se establecen nuevas, cuya extensión corresponda parcialmente al Área del Proyecto de Investigación, o se expide disposición normativa o providencia judicial ejecutoriada que limite o restrinja dicha Área, el Contratista se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente Contrato". Se advierte que los efectos de la reducción de Área están reglados en la cláusula 3.2.
25	3.2. Efectos de la Reducción del Área	ACP	Claridad respecto de las obligaciones del Contratista	Efectos de la Reducción del Área: La reducción del Área del Proyecto de Investigación, por cualquiera de los motivos relacionados en el numeral anterior, no genera responsabilidad alguna a cargo de la ANH, ni será considerada como desacuerdo entre las Partes; de manera que no podrá ser sometida a Arbitraje conforme a la Cláusula 55. No obstante lo anterior, si la afectación es total, o de ser parcial el Contratista considera demerita que hace inviable técnica y/o económicamente el Proyecto, dará lugar a la terminación del presente Contrato por imposibilidad de ejecutarlo, debido a un acto de autoridad. En caso de terminación del Contrato por las circunstancias expuestas, las inversiones correspondientes a las Actividades de Investigación y Operacionales ya ejecutadas no son susceptibles de devolución, y aquellas que aún no se hubieren desarrollado no darán lugar a inversión Remanente ni compensaciones ambientales y sociales relativas al trabajo no realizado. Así el contratista queda eximido del pago de compensaciones ambientales.	No se acoge la observación. No es posible considerar desacuerdo entre las Partes, susceptible de arbitraje, la reducción de Área proveniente de decisión de autoridad administrativa o judicial distinta de la ANH. Adicionalmente, el Contratista debe acreditar a la Entidad, en caso de afectación parcial del Área del Proyecto de Investigación por alguna de las circunstancias a que alude la cláusula 3.1, que aquella inhabilita la ejecución del Proyecto, para que haya lugar a la terminación con justa causa del Contrato. En cuanto a las adiciones propuestas frente al segundo párrafo de la cláusula, se advierte que no hay lugar a compensaciones ambientales y sociales por trabajos no realizados. No es posible, por no corresponder a obligaciones de carácter contractual, sino legal, a las que hacen seguimiento las autoridades ambientales, emitir al Contratista de compensaciones eventualidades impuestas por instrumentos de dicha naturaleza.
26	4. Vigencia y Etapas	ACP	Corrección de la palabra "escrito" por "suscrito"	Vigencia y Etapas: El presente Contrato se extiende desde la fecha de firma de su texto suscrito por los representantes autorizados de las Partes, y culmina con la liquidación definitiva de los derechos, obligaciones y compromisos recíprocos, salvo aquellos que por su naturaleza se extienden más allá, conforme a la ley y a los términos de la garantía de obligaciones laborales y del seguro de responsabilidad civil extracontractual.	Se modifica la cláusula, precisando que la vigencia del Contrato inicia con su firma por las Partes del mismo.
27	4.3 Etapa Previa 4.3.1 literal e) Obligaciones de la Etapa Previa	Ecopetrol	Consideramos que la causal de terminación de la Etapa Previa, por la circunstancia establecida en el párrafo segundo del artículo 30 de la Resolución 40185 de 2020 (no obtener la licencia ambiental dentro de los 10 meses siguientes a la radicación de su solicitud), debe ser una causal que prospere a elección del contratista. Lo anterior por cuanto el citado precepto contempla la posibilidad de que el contratista pueda continuar con los trámites tendientes a su obtención, claro está, sin poder iniciar la perforación. Por otra parte, con respecto al literal e), consideramos que, por la naturaleza de esta obligación, su exigibilidad siempre debe estar ligada a lo establecido en los Términos de Referencia expedidos por el MADS, así como a las aprobaciones o disposiciones que al respecto emita la ANLA. Lo anterior teniendo en cuenta que esta es una obligación de origen legal (Decreto 328 de 2020). Por otra parte, solicitamos aclarar el numeral 4.3.2. en el sentido de que la terminación de la etapa previa puede darse por: i) por causas atribuibles al contratista; ii) causas no atribuibles al contratista (por el hecho de no haber obtenido licencia ambiental dentro de los 10 meses siguientes a su radicación); o iii) ocurrir el otorgamiento de la licencia ambiental. Pero sólo aquella terminación que se dé por causas atribuibles al contratista dará lugar al pago a favor de la ANH del valor de las actividades del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.	4.3. Etapa Previa: Inicia a partir de la Fecha Efectiva y culmina con la expedición de la licencia ambiental para el Proyecto de Investigación objeto de este Contrato, o, a elección del Contratista, si vencido el plazo sin obtenerla a que refiere el párrafo segundo del Artículo 30 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía- lo primero que ocurra . 4.3.1. Obligaciones de la Etapa Previa: El Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: e) Elaborar las Líneas Bases Locales a que refiere el párrafo primero del artículo 2.2.1.1.1A.2.7 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la realización del Estudio de Impacto Ambiental. El cumplimiento de esta obligación se sujetará a lo dispuesto por la ANLA. 4.3.2. Efectos de la Terminación de la Etapa Previa: Cuando la terminación de la Etapa Previa se dé por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista dará lugar a la terminación del Contrato cuando se dé por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista. Dicha terminación dará lugar al pago en favor de la ANH del valor equivalente a las actividades del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales [...]"	No se acoge la sugerencia de adicionar la expresión "a elección del contratista", considerando que, como acertadamente lo indica el comentario, el párrafo segundo del artículo 30 de la Resolución 40185 de 2020, dispone que la no obtención de la licencia ambiental dentro de los 10 meses siguientes a su solicitud, imposibilita el inicio de perforación de Pozos horizontales, elemento esencial de los Proyectos de Investigación. Por otra parte, debido a que las determinaciones adoptadas por el ANLA tienen fundamento, entre otros, en los Términos de Referencia expedidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se acoge la observación. Se modificó en lo pertinente el segundo párrafo de la cláusula 4.3.2.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP				ANH	
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
28	4.3.1. Plazo radicación EIA	ACP	(i) Este tiempo no es manejable, el levantamiento de línea base requiere de mínimo 6 meses mas el tiempo asociado a la elaboración del libro. Se recomienda extender los tiempos acorde a los requerimientos de los TDRs (i) Incluir la actualización de certificaciones de no procedencia a consulta previa en áreas que ya cuenten con este requisito.	f) Solicitar, una vez agotado el proceso de consulta previa, o dentro de los doscientos cuarenta (240) Días Calendario los cuales pueden ser extendidos previa justificación del contratista siguientes a la obtención o actualización de certificación de no procedencia de dicha consulta, la licencia ambiental que ampare el desarrollo de las Actividades de Investigación y Operacionales, y tramitar oportuna y diligentemente, todos los requerimientos impuestos por el ordenamiento superior y surtir las actuaciones de rigor ante las autoridades competentes.	No se acoge la observación.
29	4.3.1. Literal i)	ACP	La ANH de igual manera tendrá que actuar de manera diligente, oportuna, eficaz y eficiente en sus procesos correspondientes a la ejecución del Contrato. Este aspecto debe incluirse en la minuta CEPI.	j) El Contratista reconoce que el tiempo es factor esencial para la ejecución del Contrato y para los intereses de la Entidad. En consecuencia, es responsable de impulsar diligentemente y con profesionalidad el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones de su resorte durante la Etapa Previa.	No se acoge la observación. El literal comentado hace alusión a la diligencia del Contratista en los trámites que corresponde adelantar para el cumplimiento de las obligaciones de la Etapa Previa, ante otras autoridades (Consulta Previa, obtención de Licencia Ambiental, asistencia al primer diálogo territorial, etc.).
30	4.3.1 literal c). Obligaciones de la Etapa Previa	ACP	El requerimiento asociado a la obtención de los certificados de procedencia de consulta previa deben recaer en la "fase preliminar" o "fase cero" del contrato así como se maneja en otros contratos de la ANH. Esto representa gastos adicionales en garantías y otros compromisos cuando el contratista aún no puede hacer entrada a territorio		No se acoge la observación. En la Etapa Previa del CEPI debe adelantarse consulta previa, si a ella hubiere lugar, entre otras actividades descritas en la minuta. Se recuerda que en la Etapa Previa no se exige constitución de nueva garantía. La Garantía de Seriedad de la Propuesta debe estar vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones de la Etapa de Ejecución.
31	4.3.1 literal f). Obligaciones de la Etapa Previa	Ecopetrol	Sugerimos que se revise el literal f) con lo dispuesto con la directiva presidencial 08 de 2020.	N/A	No se advierte contradicción con lo señalado en la Directiva Presidencial 8 de 2020.
32	4.3.2. Efectos de la Terminación de la Etapa Previa	ACP	Incluir Derecho de Remediar. Así mismo se sugiere para claridad cambiar el título así "Efectos de la Terminación Durante la Etapa Previa"	El Contratista tendrá la oportunidad de remediar las causas que aparentemente dieron lugar a la terminación del Contrato en la Etapa Previa por causas imputables a la responsabilidad y diligencia de éste. Este periodo de remediación se dará previa la declaración de terminación contractual y consistirá en una etapa de 60 días hábiles de cura, en donde el Contratista podrá remediar la situación que dio origen al aviso de inicio de terminación. Previa la terminación del Contrato por las causas establecidas en la presente cláusula, la ANH informará al Contratista sobre la aparente situación que generaría la terminación del Contrato mediante una comunicación de aviso de inicio de terminación. El periodo de remediación se inicia desde dicho aviso. Una vez se culmine el término de 60 días hábiles para la remediación, la ANH concluirá si hubo remediación o no, dando por terminado el contrato o permitiendo su continuación. Para efectos de esta cláusula la ANH no podrá negar, demorar o condicionar la autorización requerida sin justificación razonable.	No se acoge la observación. La terminación del Contrato por causas imputables a la responsabilidad o diligencia del Contratista, exige agotar el procedimiento a que refiere la cláusula 39 del CEPI, en el cual se otorga un plazo de veinte (20) Días Hábiles para sanear el presunto incumplimiento que ha sido notificado, salvo que la ANH, con base en la información, pruebas y documentos que aporte en este plazo el Contratista, considere que exten justificaciones razonables para otorgar un plazo superior para remediar el eventual incumplimiento (numeral 30.1 de la cláusula 39).
33	4.4.1. Duración de la Etapa de Ejecución	ACP	No existe un mecanismo claro de transición del CEPI a un Contrato de Exploración y Producción – E&P. Considerando los montos de inversión en los que las posibles empresas interesadas deben incurrir para ejecutar el CEPI, es necesario tener claridad sobre la forma en que estos proyectos de investigación pueden migrar posteriormente a un Contrato E&P.		El Contrato establece, en la cláusula 51 relativa al Derecho de Nominación, el trámite a seguir para la celebración de un eventual Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, de permitirlo el régimen jurídico. Si el Proyecto de Investigación es desarrollado por un Contratista o titular que ostenta derechos de Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales en el Área del Proyecto de Investigación, no hay lugar a celebrar nuevo negocio jurídico con tal objeto. Adicionalmente el Capítulo XIII, regula el uso de facilidades, transferencia de pozos y activos a otros Contratos, con posterioridad a la terminación del CEPI.
34	4.4.1. Duración de la Etapa de Ejecución	Ecopetrol	Se solicita aclarar este párrafo, en el sentido de indicar que puede tratarse de la producción proveniente del (los) pozo(s) perforado(s).	"4.4.1 (...) El Contratista podrá mantener la obtención y disposición del flujo de Hidrocarburos provenientes del (los) Pozo (s) perforado (s) en desarrollo de Proyecto de Investigación, no obstante la decisión que tome el Gobierno Nacional de terminar las actividades de investigación, hasta que se transfiera la operación a otro contrato, si el ordenamiento jurídico le permite la exploración y explotación de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, o se decida su abandono por parte del Contratista"	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica la redacción del segundo párrafo de la cláusula 4.4.1, así: "El Contratista podrá mantener la obtención y disposición del flujo de Hidrocarburos provenientes del o de los Pozos perforados en desarrollo de Proyecto de Investigación, no obstante la decisión que tome el Gobierno Nacional de terminar las actividades de investigación, hasta que se transfiera la operación a otro contrato, si el ordenamiento jurídico permite la Exploración y Explotación de Producción en Yacimientos No Convencionales, o hasta que se decida su abandono por parte del Contratista".
35	4.4.2. Obligaciones de la Etapa de Ejecución	ACP	Mejorar redacción e incluir claridad al final del artículo (sic) respecto a la no duplicación de programas de trabajo.	En esta etapa corresponde al Contratista llevar a cabo las actividades de perforación, completamiento, fracturación, estimulación, Dimensionamiento del Yacimiento; manejo de fluido de retorno a través de pozos inyectoros u otras metodologías aprobadas por el respectivo ente inversionista de fluido de retorno y aguas de producción a través de pozos inyectoros y, simultáneamente, revisar, gestionar y monitorear los aspectos técnicos, ambientales, de salud, sociales e institucionales y participar en las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento en los términos del Decreto 328 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 904 de 2020 expedida por este último y por el Ministerio del Interior. Igualmente debe dar cumplimiento a las obligaciones de Inversión Social y Contenido Local en la Adquisición de Bienes y Servicios, a que refieren los Anexos D y E del presente Contrato. No obstante lo establecido en el CEPI, en ningún caso las obligaciones, inversiones y compromisos de trabajo estipulados en el Contrato respecto del Contratista se considerarán adicionales, duplicativas o incrementales respecto de otras obligaciones que el Contratista pueda tener relacionadas con la misma área en la cual se ejecutará el CEPI y en otras áreas o contratos en los cuales el Contratista tenga otras obligaciones".	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el primer párrafo de la cláusula 4.4.2, así: "Obligaciones de la Etapa de Ejecución: En esta etapa corresponde al Contratista llevar a cabo las actividades de perforación, completamiento, fracturación, estimulación, Dimensionamiento del Yacimiento; manejo de fluido de retorno a través de pozos inyectoros u otras metodologías aprobadas por la autoridad competente y, simultáneamente, revisar, gestionar y monitorear los aspectos técnicos, ambientales, de salud, sociales e institucionales y participar en las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento en los términos del Decreto 328 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 904 de 2020 expedida por este último y por el Ministerio del Interior. Igualmente debe dar cumplimiento a las obligaciones de Inversión Social y Contenido Local en la Adquisición de Bienes y Servicios, a que refieren los Anexos D y E del presente Contrato". No se acoge la sugerencia de adición del texto, con el segundo párrafo propuesto. El Acuerdo 006 de 2020 ni la minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación hacen extensivas las obligaciones de este último a otros Contratos (vigentes o por celebrar, con ocasión del ejercicio del Derecho de Nominación).

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP				ANH	
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
36	4.5. Activos para la Ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales	ACP	Derechos de disposición respecto de los activos. Se debe incluir al final del primer párrafo lo siguiente y ampliar redacción para claridad.	A la terminación del presente Contrato, las facilidades e instalaciones que no fueren transferidas a otro negocio jurídico, serán de propiedad de la ANH, a menos que estas las tenga el contratista en calidad de arriendo con un tercero. Así mismo, el Contratista podrá disponer de los activos para la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales o venderlos a otro operador interesado o a un tercero, en los términos y condiciones que estos acuerden para el efecto. Para todos los efectos dicha disposición de activos también implica la transferencia de los mismos.	Se acoge parcialmente la observación y modifica el segundo párrafo del artículo, en los siguientes términos: "A la terminación del presente Contrato, las facilidades e instalaciones de propiedad del Contratista que no fueren transferidas a otro negocio jurídico o enajenadas, serán de propiedad de la ANH.
37	4.5. Activos para la Ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales	Ecopetrol	Agradecemos incluir la referencia a Convenio Adicional. Por otra parte, dado que para el desarrollo del proyecto de investigación se contempla el uso de facilidades e instalaciones tanto adquiridas como en alquiler, es necesario precisar cuáles serían otorgadas en propiedad a la ANH. En todo caso, consideramos pertinente que se evalúe la inclusión de una cláusula de reversión.	"[...] podrán, a la terminación del mismo, emplearse en beneficio de la operación del contrato resultante del ejercicio del Derecho de Nominación de Área a que refiere la Cláusula 56, del Convenio, Convenio Adicional, Contrato Adicional o Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales que se superponga con el Área del Proyecto de Investigación. [...] A la terminación del presente Contrato, las facilidades e instalaciones que no fueren transferidas a otro negocio jurídico, excluidas aquellas puestas en operación bajo modalidad de alquiler , serán de propiedad de la ANH"	Se acoge la observación, en el sentido de adicionar la referencia a Convenio Adicional. Respecto de la solicitud de adición del segundo párrafo de la cláusula 4.5 por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 36.
38	4.6. Superposición de Actividades y Acuerdos Operacionales	ACP	Claridad respecto de las obligaciones del Contratista (lenguaje adicional, penúltimo párrafo).	En todo caso, pendiente la resolución de la o las diferencias, se establece un derecho de preferencia en favor del Contratista para continuar sin interrupción el ejercicio de las Actividades de Investigación y Operacionales bajo el CEPI. Así, se entiende que las actividades establecidas en el presente Contrato tendrán prioridad y preferencia respecto de cualquier otro tipo de actividad, durante el término previsto para llevar a cabo la correspondiente negociación y el tiempo que se requiere para la resolución de la o las diferencias, en su caso, de suspensión del cumplimiento de las obligaciones inherentes a aquellas Actividades de Investigación y Operacionales efectivamente afectadas con la discrepancia.	No se acoge la observación. No es posible disponer la prelación de un Contrato respecto de otro, dada la necesidad de que los titulares de éstos lleguen a un acuerdo operacional, que garantice la integridad de las facilidades, instalaciones, bienes, equipos y personal entre otros, que podrían resultar afectados con la ejecución de actividades en el marco de uno u otro negocio jurídico.
39	4.6. Superposición de Actividades y Acuerdos Operacionales	ACP	A modo de observación, cuando no se llega a un acuerdo operacional y se pide la intervención del MME bajo los lineamientos de la Resolución 180742 de 2012, que en la práctica no se ha llevado a cabo.		Dada la naturaleza y especialidad de la norma, el Contrato Especial de Proyecto de Investigación no debe contravenir lo dispuesto en Resolución técnica vigente.
40	4.6. Superposición de Actividades y Acuerdos Operacionales	Ecopetrol	Se solicita utilizar los mismos términos contenidos en la Resolución 180742 de 2012 para referirse a la superposición de actividades y acuerdos operacionales, para evitar interpretaciones futuras.	4.6. Superposición de Actividades y Acuerdos Operacionales: Si sobre todo o parte del Área se tienen operaciones es responsabilidad de las comunidades de desarrollo de otro tipo de Yacimientos, o existen títulos mineros, de manera que se presente superposición parcial o total de actividades en materia de Hidrocarburos y/o de minería, deben aplicarse las reglas y los procedimientos previstos en la Resolución 180742 del 16 de mayo de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, o en las normas que la modifiquen o sustituyan.	Se acoge parcialmente la observación, se sustituye la expresión actividades por "operaciones".
41	5. Programa de Actividades de Investigación y Operacionales 5.4 Problemas en la Perforación de Pozos	ACP	No se definen otro tipo de problemas que impidan la continuidad de los trabajos, como acciones de las comunidades (protestas, paros, etc).	Incluir problemas que impidan la continuidad de los trabajos, como acciones de las comunidades (protestas, paros, orden público etc), lo cual se puede resumir en "hechos de terceros o vías de hecho"	No se acoge la recomendación. La cláusula comentada (5.4), hace referencia a problemas de carácter técnico. Los inconvenientes a que alude la observación, se enmarcan en lo dispuesto en la cláusula 55 "Fuerza Mayor y Hechos Excluyentes de Terceros", que señala sus efectos.
42	5.1. Propósito	ACP	Ampliar redacción para dar claridad.	Durante la Etapa de Ejecución el Contratista asume la obligación de ejecutar las actividades y los trabajos que integran el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales así como las actividades enmarcadas en el Proyecto de Investigación exigido por la ANH, ofrecido en desarrollo del proceso de selección y determinante de la adjudicación, con arreglo a lo estipulado en el Anexo C, para cuyo efecto se compromete a realizar las inversiones que demande su cumplida y oportuna ejecución.	No se acoge la observación. La cláusula 5.1 hace parte del Capítulo III, denominado "Actividades de Investigación y Operacionales", que se desarrolla mediante Programa del mismo nombre, durante la Etapa de Ejecución. En consecuencia, la disposición comentada refiere exclusivamente a dicho Programa y la Etapa en que se desarrolla. Las demás actividades del Proyecto de Investigación corresponden a otras obligaciones del CEPI, algunas a ejecutar en Etapa Previa.
43	5.3. Modificaciones al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales	ACP	Lenguaje para aclarar que cuando sea necesaria la autorización de la ANH, la misma no será negada, demorada o condicionada sin justificación. Adicionar a la cláusula lo siguiente.	Para efectos de esta cláusula, en un plazo no superior a treinta (30) días la ANH no podrá negar, demorar o condicionar la autorización requerida sin justificación razonable.	No se acoge la sugerencia de adición. La ANH procederá a evaluar lo pertinente, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula del Contrato, reservándose la facultad de solicitar las aclaraciones, adiciones o complementación de la información correspondiente, en ejercicio de su autonomía y de su función de hacer seguimiento a las obligaciones del Contrato.
44	5.4 Problemas en la Perforación de Pozos	Ecopetrol	Sugerimos que se precise a qué profundidad se refiere. Consideramos que debería ser a la profundidad vertical objetivo, como referencia.	"[...] el Contratista con arreglo a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, lo mismo que cuando la profundidad del Pozo en cuestión haya superado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la profundidad vertical objetivo, aquel puede solicitar a la ANH considerar la suspensión y eventual taponamiento y abandono."	No se acoge la observación. Se elimina la exigencia de que el Pozo haya superado al menos el 50% de la profundidad objetivo.
45	5.4 Problemas en la Perforación de Pozos	Ecopetrol	Teniendo en cuenta que el numeral 5.4 se refiere exclusivamente a problemas de perforación, consideramos que los literales b) (parcial), c) y d), se deben retirar, toda vez que estos se refieren a actividades de completamiento del pozo. Frente al literal e), solicitamos no incluir este componente (NORM), teniendo en cuenta los lineamientos que están incluidos en la reglamentación ambiental (borrador de los TDR) y el reglamento técnico, en los que se conmina a obtener información y contrastar frente a la regulación (Resolución 181434 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía).	b) Cuando se presenten fallas mecánicas en el proceso de perforación o completamiento que impidan seguir la trayectoria. e) En la operación de estimulación hidráulica si se presentan sobrepresiones anulares que no sean solubles dentro de los márgenes de seguridad de la operación y de las actividades remediales. f) Si se presentan eventos sísmicos con magnitudes superiores a 4 en la escala de Richter con epicentro en el área del proyecto. e) Cuando haya presencia de NORM que excedan las normas de seguridad de manejo de este tipo de residuos.	A pesar que el numeral 5.4 se denomina Problemas en la perforación de pozos, y la sugerencia se enfoca a problemas de completamiento, no es menos cierto que el completamiento es una actividad operacional relacionada con la actividad que se pretende adelantar, de tal forma que eliminar las posibles eventualidades que se pueden presentar en las diferentes etapas operacionales no se considera adecuado. Por lo anterior se modifica la denominación de la cláusula 5.4, en adelante "Problemas en la perforación y completamiento de Pozos".
46	5.4 Problemas en la Perforación de Pozos	ACP	Claridad respecto de las obligaciones del Contratista	Problemas en la perforación de pozos. Si en el curso de la perforación de cualquier Pozo y antes de alcanzar la profundidad objetivo, sobrevienen problemas de tipo operacional no controlables, tales como cavidades, presiones anormales, formaciones impenetrables, pérdidas severas de circulación, u otras condiciones de naturaleza técnica, que impidan continuar los trabajos de perforación, a pesar de la diligencia con la que debe proceder el Contratista con arreglo a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, lo mismo que cuando la profundidad del Pozo en cuestión haya superado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la profundidad objetivo, aquel puede solicitar a la ANH considerar la suspensión y eventual taponamiento y abandono y el cumplimiento de la obligación de perforar el Pozo. En este caso, la ANH concederá un término no mayor a seis (6) meses para que el Contratista solicite aprobación para la perforación de un nuevo pozo o dar por cumplida la obligación, así como las modificaciones conducentes en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales y su cronograma.	No se acoge la observación. El texto de la cláusula 5.4 se modificó para indicar que en tales eventos, "[...] la ANH concederá un término no mayor a tres (3) Meses para que el Contratista solicite aprobación para la perforación de un nuevo Pozo, y de las modificaciones condiciones del Programa de Trabajo".

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP				ANH	
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
47	5.6. Inversión Remanente	ACP	Lenguaje para aclarar que cuando sea necesaria la autorización de la ANH, la misma no será negada, demorada o condicionada sin justificación. Adicionar a la cláusula lo siguiente	Para efectos de esta cláusula, en un plazo no superior a treinta (30) días la ANH no podrá negar, demorar o condicionar la autorización requerida sin justificación razonable.	No se acoge la sugerencia de adición. La ANH procederá a evaluar la solicitud de acreditación, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula del Contrato, reservándose la facultad de solicitar las aclaraciones, adiciones o complementación de la información correspondiente, en ejercicio de su autonomía y de su función de hacer seguimiento a las obligaciones del Contrato.
48	5.6. Inversión Remanente	Ecopetrol	Del numeral en cuestión entendemos que la inversión remanente se determina a partir del valor acumulado del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales y no del valor individual de cada actividad. Agradecemos indicar esta situación de forma expresa. Así mismo, solicitamos incluir de manera expresa la posibilidad de emplear la diferencia también en los Convenios, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 01 de 2020.	"Si el Contratista no ejecuta todas las inversiones correspondientes al desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales porque el valor de las inversiones inherentes al cumplimiento de dicho Programa resultó inferior a lo pactado, previa autorización de la ANH, la diferencia puede emplearse en el desarrollo de trabajos exploratorios adicionales en áreas correspondientes a otro u otros contratos o convenios de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P o de Evaluación Técnica TEA, suscritos entre las dos Partes. [...] El valor de la Inversión asociada a cada Actividad descrita en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales del Anexo C, constituye un monto estimado susceptible de variación y, por lo tanto, la ejecución de la actividad por un valor inferior no constituirá Inversión Remanente. En este orden de ideas la inversión remanente se determina a partir del valor acumulado del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales y no del valor individual de cada actividad."	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el primer párrafo de la cláusula 5.6, y adiciona el texto del ahora segundo párrafo, en los siguientes términos: "Inversión Remanente: Si el Contratista no ejecuta la inversión total asociada al desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, porque el valor de las inversiones inherentes al cumplimiento de dicho Programa resultó inferior al ofrecido, previa autorización de la ANH, la diferencia puede emplearse en el desarrollo de trabajos exploratorios adicionales en áreas correspondientes a otro u otros Convenios o Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P, o de Evaluación Técnica, TEA, o en Áreas Disponibles. Para este efecto aplicará lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 7 del Acuerdo 01 de 2020, con la excepción de lo establecido en el numeral 7.7 de este último. [...]. La Inversión Remanente se determinará en función del valor total asociado al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales; por lo tanto el presupuesto de inversión por actividad es simplemente indicativo. [...]."
49	5.7 Nueva Cláusula propuesta	ACP	Se solicita ajustar para incluir aclaración al final	El contratista podrá acreditar como parte de las actividades de investigación y operacionales aquellas actividades (y los costos incurridos asociados a las mismas) realizadas con ocasión de la preparación de las actividades de investigación y operacionales.	No se acoge la observación. Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 2, en materia de Actividades de Investigación y Operacionales.
50	6. Pluralidad de operadores	ACP	Lenguaje para aclarar que cuando sea necesaria la autorización de la ANH, la misma no será negada, demorada o condicionada sin justificación. Adicionar a la cláusula lo siguiente	En caso tal se requiera autorización la ANH no podrá negar, demorar o condicionar la autorización requerida sin justificación razonable.	No se acoge la sugerencia de adición. La ANH procederá a evaluar lo pertinente, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula del Contrato, reservándose la facultad de solicitar las aclaraciones, adiciones o complementación de la información correspondiente, en ejercicio de su autonomía y de su función de hacer seguimiento a las obligaciones del Contrato.
51	8.3. Responsabilidad jurídica con Terceros	ACP	Eliminar la obligación de obtener paz y salvos - esto debe dejarse a las prácticas de contratación del Contratista.	A la terminación de los subcontratos; a solicitud de la ANH; deben presentarse certificados de paz y salvo por concepto de los celebrados, ejecutados y liquidados.	No se acoge la observación. El último párrafo de la cláusula 8.3 confiere a la ANH la potestad de requerir certificación de paz y salvo de los subcontratos celebrados, la totalidad o algunos, de acuerdo con la facultad de seguimiento que le asiste y ante el eventual requerimiento de órganos de control o de terceros.
52	9. Abandono	ACP	Entre los numerales 9.2 y 9.3 hay un claro ejemplo de las inconsistencias en las definiciones y uso de mayúsculas y minúsculas. En el numeral 9.2 se usa la expresión "Programa de Abandono" con iniciales en mayúscula, y en el numeral 9.3 se usa "programa de abandono" con iniciales en minúscula.		Se acoge la observación y realiza la modificación pertinente en el texto.
53	9.1. Enunciación	ACP	Consistencia en el primer párrafo con el lenguaje del segundo párrafo de este Artículo	Enunciación: El Contratista tiene la obligación de programar y acometer en forma oportuna, eficaz y eficiente, hasta su culminación definitiva, todas y cada una de las actividades de Abandono, de conformidad con lo establecido en la Resolución 40185 de 2020 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y en la respectiva licencia ambiental y las buenas prácticas de la Industria del petróleo.	Se acoge la observación. En consecuencia se adiciona el primer párrafo de la Cláusula 9.1, en los siguientes términos: "9.1. Enunciación: El Contratista tiene la obligación de programar y acometer en forma oportuna, eficaz y eficiente, hasta su culminación definitiva, todas y cada una de las actividades de Abandono, de conformidad con lo establecido en la Resolución 40185 de 2020 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y en la respectiva licencia ambiental, y de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo".
54	9.3. Abandono	ACP	Lenguaje adicional	Si en virtud del Contrato o las Leyes, las Partes están o se ven obligadas a pagar o contribuir al costo de cesar las operaciones, entonces, durante la preparación de un Plan de Desarrollo, las Partes elaborarán un plan preliminar para el Desmantelamiento de instalaciones y/o equipos y el abandono de pozos, proporcionará Seguridad para el Desmantelamiento, y el Área del Contrato bajo las condiciones pactadas entre las Partes del Contrato. Para contratistas plurales, cada parte deberá cumplir en su totalidad con su responsabilidad de pagar su participación en el Desmantelamiento respectivo.	No se acoge la observación, desconoce que el Contratista Plural se asoció bajo la figura de Consorcio.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP				ANH	
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
55	10. Garantía Abandono	ACP	Lenguaje para aclarar la obligación de presentar garantía de abandono de acuerdo con lo ya autorizado bajo el Acuerdo 3 de 2019 y posibilidad de eliminar teniendo en cuenta que la garantía de abandono es para contratos a largo plazo	<p>OPCIÓN 1: Así mismo, el Contratista cuya casa Matriz o Controlante que figure en la última publicación de "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" de la firma "Energy Intelligence", como empresas de tipo integrado o "Upstream", o de la última publicación de "The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings" de "S&P Global Platts" en las categorías: "Oil & Gas Exploration and Production", o "Integrated Oil & Gas", en sustitución de las garantías mencionadas, podrá aportar una certificación expedida por su Casa Matriz, por su Controlante, afiliada o subsidiaria, en la que conste que cuenta con una o varias pólizas de seguros/garantía que cubran lo exigido en el Contrato, de acuerdo con las mejores prácticas de la industria, expedida por una aseguradora que tenga una calificación crediticia de grado de inversión, otorgada por Standard & Poor's, Moody's, Fitch Ratings, AM Best o Weiss Ratings.</p> <p>Denigno de las 30 días siguientes a la Fecha Efectiva del Contrato, se deberá aportar la constancia de la existencia de los correspondientes seguros y sus coberturas, expedida por la aseguradora, en donde conste que los riesgos emanados de las operaciones de la compañía en Colombia se encuentren cubiertos.</p> <p>Para el caso de contratistas plurales, y para cualquier tipo de modalidad de garantía, cada parte podrá someter su garantía por separado y de acuerdo a su respectivo interés de participación en el Contrato. Del mismo modo, las garantías corporativas podrán otorgarse por separado y en función del interés de participación de cada contratista en el caso de contratistas plurales.</p> <p>Esta Cláusula de garantía de fondo de abandono solo se activará en caso que se materialice el derecho de nominación sobre un contrato de exploración y producción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales post-CEPI. De lo contrario, el Contratista solo está obligado a pagar por el desmantelamiento y abandono de los pozos objeto del Contrato sin requerir garantía o fondo de abandono.</p> <p>OPCIÓN 2: Eliminar cláusula y solo establecer que el contratista deberá pagar por el E50abandono de los pozos realizados bajo CEPI sin necesidad de constitución de garantía.</p>	No se acoge la recomendación. La alternativa consagrada en el Acuerdo 03 de 2019 es respecto de la Garantía de Deudor Solidario que se exige en el proceso de Habilitación respecto de los Participantes que acreditan capacidades con la información y atributos de terceros, no sustituye ni reemplaza las garantías contractuales.
56	10.1. Constitución, objeto y vigencia	ACP	Corrección de la palabra "restitución" por "restauración".	El citado Instrumento financiero debe tener por objeto garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para adelantar las actividades del programa de Abandono, cubrir el valor señalado en la Cláusula 10.3, permanecer vigente siempre que existan obligaciones relativas a la ejecución del Programa de Abandono y restauración ambiental de las Áreas Asignadas para el Proyecto de Investigación.	Se acoge la observación. Se modifica el texto comentado (párrafo 6 de la Cláusula 10.1), así: "El instrumento financiero a constituir , debe tener por objeto garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para adelantar las actividades del Programa de Abandono y permanecer vigente siempre que existan obligaciones relativas a la ejecución del Programa de Abandono y restauración ambiental del Área del Proyecto de Investigación ".
57	11.3. Autoridad	ACP	Lenguaje para aclarar que cuando sea necesaria la autorización de la ANH, la misma no será negada, demorada o condicionada sin justificación. Adicionar a la cláusula lo siguiente.	No obstante lo establecido en el Contrato, y en un plazo de máximo treinta (30) días, la ANH no podrá negar, demorar o condicionar las autorizaciones requeridas sin justificación razonable. Esta premisa debe ser aplicable a todos aquellos eventos en el Contrato que requieran autorización previa de la ANH para salvaguardar el debido proceso del Contratista.	No se acoge la sugerencia de adición. La ANH procederá a evaluar lo pertinente, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula del Contrato, reservándose la facultad de solicitar las aclaraciones, adiciones o complementación de la información correspondiente, en ejercicio de su autonomía y de su función de hacer seguimiento a las obligaciones del Contrato.
58	13. Coordinación en Materia de Seguridad Física y Orden Público	ACP	Se propone ajustar redacción.	Cumplir con las políticas, los estándares, procedimientos y protocolos correspondientes al Contratista, establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, con el objeto de mitigar los riesgos de seguridad y de acuerdo al régimen legal vigente.	No se acoge la observación. No se adiciona la expresión "Contratista" en el literal a) de la ahora cláusula 12, considerando que el párrafo precedente precisa que es el Contratista quien asume las obligaciones y compromisos de seguridad a que refieren los literales a) y b). No se acoge la sugerencia de adición al literal a), debido a que se trata de una obligación de origen contractual.
59	14. Flujo de Hidrocarburos	ACP	Titularidad	Flujo de Hidrocarburos: Como contraprestación por la ejecución del Proyecto de Investigación, una vez descontado el porcentaje correspondiente a Regalías, el Contratista podrá obtener y disponer para su beneficio, los hidrocarburos que se generen como resultado de la ejecución de las Actividades de Investigación y Operacionales. La titularidad del Contratista respecto de tales hidrocarburos se adquiere en la cabeza del pozo y el Contratista tendrá la libre disponibilidad de los mismos y el derecho de comercializarlos.	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el texto comentado, en los siguientes términos, considerando la definición de Punto de Fiscalización o de Medición Oficial contenida en el anexo del Acuerdo 02 de 2017, que aplica al CEPI, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I de este último: "13. Flujo de Hidrocarburos: Como contraprestación por la ejecución del Proyecto de Investigación, una vez descontado el porcentaje correspondiente a Regalías, el Contratista podrá obtener y disponer para su beneficio de los Hidrocarburos que se generen como resultado de la ejecución de las Actividades de Investigación y Operacionales. En consecuencia, la titularidad del Contratista respecto de tales Hidrocarburos se adquiere en el Punto de Fiscalización o Medición Oficial, a partir del cual aquél tendrá la propiedad, disposición y libre comercialización de los mismos".
60	15. Medición	Ecopetrol	No está previsto en la norma técnica (Resolución 40185), ni en los TDR ambientales, que el gas deba ser reinyectado. Teniendo en cuenta que la reinyección del gas es una potestad del operador, sugerimos la aclaración de la derecha.	"[...] con el fin de permitir la liquidación de los volúmenes netos de Hidrocarburos recibidos y entregados, es decir, descontados los volúmenes de Hidrocarburos utilizados en beneficio de las operaciones de extracción y los que inevitablemente se desperdician en ellas, así como los de gas que eventualmente se reinyectan en la misma área, en condiciones estándar."	Se acepta la recomendación y adiciona la expresión sugerida.
61	17. Quemias	ACP	Se debe hacer la claridad sobre la solicitud de permisos de quemias de gas. Dado el carácter de proyectos piloto, se debe tener en cuenta que si bien se buscará el uso eficiente de los recursos, debe contemplarse también la solicitud de permisos de quema bajo los lineamientos que normalmente se aplican a los Contratos vigentes. Incluir texto sugerido.	El Contratista podrá realizar la solicitud de permiso de quemias de gas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 181495 del 2009 o la norma que la sustituya o reemplace. Estas quemias no serán sujetas al pago de regalías de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de dicha Resolución.	No se acoge la observación. La cláusula de modo alguno prohíbe solicitar permiso de quema de gas por razones de seguridad o de aquél que sea inviable o antieconómico recuperar, en consecuencia, es aplicable el artículo 52 de la Resolución 181495 de 2009 y demás disposiciones de carácter técnico que rigen la materia.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP				ANH	
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
62	17. Restricción de Desperdicio y Utilización	Ecopetrol	Sugerimos que se incorporen las expresiones de la derecha, de tal forma que quede claro la obligación de diligencia y la potestad del operador para el manejo del gas antes del punto de medición.	Es responsabilidad del Contratista hacer lo posible por evitar el desperdicio del Gas Natural extraído. Por consiguiente, siempre que sea antes del Punto de Fiscalización, Medición Oficial correspondiente, comercialización y con estricta sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, aquel está facultado para emplearlo si lo encuentra pertinente como combustible para la ejecución de las Operaciones; como fuente de energía, a fin de obtener la máxima recuperación final de las reservas de Hidrocarburos, o, finalmente, para confinarlo en los mismos Yacimientos, con el propósito de utilizarlo en los objetivos señalados, durante la vigencia del Contrato.	Se acepta parcialmente la recomendación y por tanto se alude a la diligencia con la que debe obrar el Contratista para evitar el desperdicio del Gas Natural extraído.
63	19. Acreditación de Compromisos	ACP	Mejorar redacción para dar mayor claridad.	19.1. Los montos ejecutados en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales en el desarrollo de los Proyectos de Investigación serán acreditables a: (i) Cumplimiento de los compromisos del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, Contratos Adicionales o Contratos de Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales que se suscriban como consecuencia del ejercicio del Derecho de Nominación de Área a que refiere la cláusula 56 del presente Contrato, u otros Contratos que el Contratista celebre con la ANH con el objeto de explorar y/o producir hidrocarburos; o (ii) Cumplimiento de inversiones exploratorias compromisos exploratorios pendientes de ejecutar o inversión remanente en favor de la ANH de contratos y convenios de exploración y producción de hidrocarburos suspendidos, o que hayan sido objeto de renuncia a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo 006 de 2020. En el evento de Contratista plural la acreditación podrá efectuarse por cada uno de sus integrantes en función de la participación que tuviere en el Consorcio.	No se acoge la observación. El texto de la ahora cláusula 18 se corresponde con lo establecido en el Artículo 17 del Acuerdo 06 de 2020, que refiere al "Cumplimiento de compromisos exploratorios pendientes de ejecutar o inversión remanente (...)". Esta disposición debe entenderse como la posibilidad de que de no haber ejecutado el compromiso exploratorio del Contrato receptor de la acreditación, o de haberlo hecho por menor valor al ofrecido (inversión remanente), se dé por cumplido, de acreditarse al mismo parte o toda la inversión ejecutada en el PAID y demás actividades a que refiere la cláusula 18 del CEPI.
64	19. Acreditación de Compromisos	Ecopetrol	Agradecemos incluir la referencia a Convenio Adicional en el texto del numeral 19.1	"19.1. Los montos ejecutados en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales en el desarrollo de los Proyectos de Investigación serán acreditables a: (i) Cumplimiento de los compromisos del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, Contratos Adicionales, Convenios Adicionales o Contratos de Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales que se suscriban como consecuencia del ejercicio del Derecho de Nominación de Área a que refiere la cláusula 56 del presente Contrato, u otros Contratos que el Contratista celebre con la ANH con el objeto de explorar y/o producir hidrocarburos; o (...)"	Se acoge la observación. Se ajusta el texto comentado (segundo párrafo de la ahora cláusula 18) en los siguientes términos: "(i) Cumplimiento de los compromisos del Programa Exploratorio Mínimo, Adicional y Posterior de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, Contratos Adicionales, Convenios Adicionales o Contratos de Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales que se suscriban como consecuencia del ejercicio del Derecho de Nominación de Área a que refiere la cláusula 51 del presente Contrato, u otros Contratos que el Contratista celebre con la ANH con el objeto de explorar y/o producir Hidrocarburos; o al (...)".
65	Capítulo V. Centro de Transparencia	ACP	Incluir en el título de capítulo el Centro de Transparencia	CAPÍTULO V- ACREDITACIÓN DE COMPROMISOS, REGALÍAS Y CENTRO DE TRANSPARENCIA	Se acoge la observación, se hace el ajuste correspondiente.
66	19.2. Acreditación de compromisos	ACP	Se sugiere ajustar redacción.	19.2. El Contratista deberá remitir cada seis (6) meses a la ANH, certificado de revisor fiscal o auditor, en donde se evidencie la ejecución de los montos del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales consignados y establecidos en el Anexo C. La Entidad procederá a verificar la ejecución de dichos montos y a partir de dicha verificación emitirá certificado parcial de cumplimiento de inversiones y actividades ejecutadas en el desarrollo del CEPI no más de 60 días después de la presentación del certificado , con el que el Contratista podrá hacer valer la acreditación en el o los contratos de su interés.	No se acoge la observación. El tiempo que tome la Entidad para emitir el certificado a que alude la cláusula, dependerá de la entrega de información completa e ídnea por parte del Contratista.
67	20. Normas Generales Sobre Regalías	ACP	Eliminar la condición del pago en especie dada la naturaleza acotada de los pilotos y la dificultad del contratista de tener almacenado el hidrocarburo en el área reducida de los pilotos.	20.2. En Especie. Cuando el recaudo de las Regalías deba llevarse a cabo en especie, el Contratista está en la obligación de entregar a la ANH en forma completa, técnica, oportuna y segura la cantidad de Hidrocarburos correspondiente, para cuyo efecto las dos (2) Partes deben acordar por escrito el procedimiento aplicable, la programación de las entregas y los demás aspectos relevantes.	No se acoge la recomendación. La Ley que regula el funcionamiento del Sistema General de Regalías consagra la posibilidad de recaudo en especie o en dinero, motivo por el cual la minuta de CEPI contempla las dos opciones. En todo caso, la ANH considerará la capacidad de almacenamiento del Contratista, en razón de la extensión el Área del Proyecto de Investigación, al elegir la modalidad de recaudo aplicable.
68	20. Normas Generales Sobre Regalías 20.1 Forma de Recaudo	Ecopetrol	Sugerimos que se señale cuándo se determinará la forma de recaudo.	20.1. Forma de Recaudo. Es obligación esencial del Contratista poner a disposición de la ANH, en el Punto de Entrega, el porcentaje de la Producción de Hidrocarburos establecido en la ley, por concepto de Regalías. Su recaudo puede tener lugar en especie o en dinero, según lo determine la Entidad.	Se acoge la observación. En consecuencia se adiciona el texto (ahora numeral 19.1 de la cláusula 19) en los siguientes términos: 19.1. Forma de Recaudo. Es obligación esencial del Contratista poner a disposición de la ANH, en el Punto de Entrega, el porcentaje de la Producción de Hidrocarburos establecido en la ley, por concepto de Regalías. Su recaudo puede tener lugar en especie o en dinero, según lo determine la Entidad, una vez el Contratista informe el inicio de Producción de Hidrocarburos como resultado de la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales. La ANH se reserva la facultad de modificar la modalidad de recaudo de Regalías, notificando la correspondiente decisión al Operador, con al menos dos (2) Meses de antelación al inicio de aplicación de la nueva modalidad".
69	20.4 Comercialización	Ecopetrol	Teniendo en cuenta que Campo no tiene una definición formal dentro del contrato es conveniente usar el término equivalente que tiene previsto el CEPI, relacionado con la definición de Área.	En igual forma, ocupado un ochenta por ciento (80 %) de la capacidad de almacenamiento del Área, el Contratista queda facultado para disponer del volumen de Regalías, y la ANH puede llevar a cabo los retiros correspondientes a su mejor conveniencia, pero siempre a una tasa de entrega compatible con la capacidad de Producción del Área de Proyecto de Investigación o Área del Proyecto Campo.	Se acoge parcialmente la observación. Se recuerda que al CEPI aplican las definiciones contenidas, entre otros, en el Anexo 1 del Acuerdo 02 de 2017, que define la expresión "Campo". 19.4 "[...] En igual forma, ocupado un ochenta por ciento (80 %) de la capacidad de almacenamiento del Área, el Contratista queda facultado para disponer del volumen de Regalías, y la ANH puede llevar a cabo los retiros correspondientes a su mejor conveniencia, pero siempre a una tasa de entrega compatible con la capacidad de Producción del o los Campos ubicados en el Área del Proyecto".

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP				ANH	
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
70	22. Contribución al Centro de Transparencia.	ACP	La contribución al centro de transparencia debería ser diferenciada entre las etapas previas (que no hay transmisión considerable de datos) y la etapa concomitante (transmisión constante de datos), adicional, se considera que el valor aca expresado es muy alto para lo que se representa en el centro de transparencia	Contribución al Centro de Transparencia.Como compromiso con la transparencia que debe tener el Proyecto de Investigación, El Contratista se compromete a pagar a la ANH la suma de Diez Millones de Pesos M/CTE (\$10.000.000) durante la etapa previa, y TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) durante la etapa concomitante CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) , de forma mensual como contribución al Centro de Transparencia. Este monto se administrará por el Ministerio de Minas y se destinará para el mantenimiento de los elementos físicos y técnicos del Centro de Transparencia.	No se acoge la observación. Se modifica la ahora cláusula 20, disponiendo nueva forma de cálculo del monto de esta obligación.
71	22. Contribución al Centro de Transparencia.	Ecopetrol	Es importante limitar en tiempo la obligación de pagar los montos requeridos para la operación del Centro de Transparencia. Adicionalmente, a sabiendas de que no son unos montos exactos, pues en el momento se están estimando los costos, se sugiere dejar un límite máximo.	22. Contribución al Centro de Transparencia. Como compromiso con la transparencia que debe tener el Proyecto de Investigación, El Contratista se compromete a pagar a la ANH la suma requerida para la administración, soporte, operación y mantenimiento del Centro de Transparencia. El monto, la periodicidad y el plazo para el pago de la contribución serán acordados con los Contratistas. En todo caso, la contribución no podrá exceder CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) mensuales ni la duración de los PPII. Este monto se administrará por el Ministerio de Minas y se destinará para el mantenimiento de los elementos físicos y técnicos del Centro de Transparencia.	No se acoge la observación. Se modifica la ahora cláusula 20, disponiendo nueva forma de cálculo del monto de esta obligación.
72	23.1. Obligación General	ACP	Confidencialidad - materialidad de la información. La minuta no indica que tipo de información es la que se entrega al Centro de Transparencia.	Se entenderá que la información que se deberá aportar a la ANH en este sentido es aquella información clasificada como material y relevante en relación con lo descrito en la cláusula. En este orden, el Contratista identificará aquella información material y relevante para mantener a la ANH informada. Sin embargo, la ANH podrá solicitar información adicional que considere y clasifique como material y relevante. Ninguna de las disposiciones incluidas en este Capítulo VI se considerará como vinculante para que el Contratista divulgue información o tecnología que sea propiedad de éste o de cualquiera de sus filiales, subsidiarias, o controlantes.	No se acoge la observación. La cláusula alude al "aporte" o contribución a la financiación del Centro de Transparencia (ahora cláusula 20 del CEPI).
73	23.2. Entrega de Información Técnica	ACP	Extender de 30 a 60 días calendario la entrega de la información allí mencionada, manteniendo la uniformidad en la entrega de información a la ANH, que normalmente se realiza en los primeros dos meses del año.	23.2. Oportunidad: Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras estipulaciones de este Contrato, debe someter a la ANH, en condición de Contratante, en la medida en que la misma sea obtenida y, en todo caso, dentro de los primeros sesenta (60) Días comunes de cada año calendario toda la información de carácter científico, técnico y medioambiental obtenida en cumplimiento del presente negocio jurídico. Dicha información ha de ser entregada en el sitio que la ANH disponga para efectos de custodia y conservación.	Se acoge la recomendación y en consecuencia, se modifica el plazo.
74	23.4 Demora Justificada	Ecopetrol	Teniendo en cuenta que el evento descrito en el numeral 23.4 parte de una situación justificada, sugerimos no utilizar la palabra "incumplimiento".	"23.4 Demoras Justificadas. Eventuales incumplimientos demoras de en las obligaciones inherentes a la entrega de Información debidamente justificados por escrito a la ANH, pueden dar lugar a la ampliación del o de los plazos correspondientes".	Se acoge la observación, y en consecuencia se sustituye la expresión "Incumplimientos de las obligaciones inherentes a la entrega de información", por "retrasos o demoras en la entrega de información", en la ahora cláusula 21.4.
75	24. Confidencialidad	ACP	Mejorar definición con el objetivo de extender confidencialidad a la duración del contrato.	En lo que corresponde a las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado de las Actividades de Investigación y Operacionales, el plazo será de diez (10) Años Calendario, contados a partir de la fecha en que deban ser entregados a la ANH, en condición de Contratante, o hasta la terminación del Contrato lo que ocurra primero, en caso de ejercer la opción de contrato YNC posterior al CEPI, la confidencialidad durará esté término más la duración del contrato No Convencional a suscribir con la ANH.	Se acoge la observación, y en consecuencia se ajusta el texto comentado. Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 77.
76	24.1. Premisa General	ACP	Divulgación de información.	Ninguna de la información que no sea material para los PPII será revelada por el Contratista. En otras palabras, el Contratista no está obligado a revelar información que sea propiedad de éste o de cualquiera de sus filiales, subsidiarias, o controlantes.	La cláusula comentada no tiene el sentido a que alude la observación. La información a revelar es la que se obtiene de la ejecución del Proyecto de Investigación, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 22.1.
77	24.1. Premisa General	Ecopetrol	Para las consideraciones de confidencialidad de la información adquirida, es necesario aclarar que su reserva se debe extender y mantener después de terminado el contrato, durante la fase posterior de suscripción de contrato de exploración y explotación. En ausencia del anterior, la confidencialidad se deberá mantener durante dos años después de terminado el contrato de proyecto de investigación. Por otra parte, para las interpretaciones el plazo de 10 años de confidencialidad solo será aplicable en el caso de que no sea viable proceder con la exploración y producción de los no convencionales.	(...) Se considera información confidencial los datos de naturaleza técnica y comercial producidos, obtenidos o desarrollados como resultado de la ejecución contractual, son estrictamente confidenciales y las dos (2) Partes se comprometen a guardar reserva en torno a los mismos. Esta reserva se extenderá si el contratista suscribe Contrato de Exploración y producción de Hidrocarburos en Yacimientos no convencionales, o Contrato Adicional de Exploración y producción de Hidrocarburos en Yacimientos no convencionales, o Convenio Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, o durante dos años después de la terminación del presente contrato, en caso de no ser aprobado el régimen jurídico que permita el desarrollo de contratos de exploración y producción de Hidrocarburos en Yacimientos no convencionales. En lo que corresponde a las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado de las Actividades de Investigación y Operacionales, el plazo será de diez (10) Años Calendario, contados a partir de la fecha en que deban ser entregados a la ANH, en condición de Contratante, o hasta la terminación del Contrato lo que ocurra primero, solo en el caso de no viabilidad de los yacimientos no convencionales YNC.	Se acoge parcialmente la observación, y en consecuencia se modifica el tercer párrafo de la ahora cláusula 22.1, en los siguientes términos: "Se considera información confidencial los datos de naturaleza técnica y comercial producidos, obtenidos o desarrollados como resultado de la ejecución contractual, por lo tanto son estrictamente confidenciales y las Partes se comprometen a guardar reserva en torno a los mismos, hasta la terminación del Contrato Especial del Proyecto de Investigación, o, hasta la terminación de Convenio Adicional, el Contrato o Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, que eventualmente se suscriba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Acuerdo 02 de 2017, o como resultado del ejercicio del Derecho de Nominación a que refiere la cláusula 51. En caso de que el régimen jurídico no permita el desarrollo de Yacimientos No Convencionales, la confidencialidad se extenderá dos (2) años calendario, contados a partir de la terminación del Contrato Especial de Proyecto de Investigación. En lo que corresponde a las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado de las Actividades de Investigación y Operacionales, el plazo será de diez (10) años calendario, contados a partir de la fecha en que el Contratista deba entregarlos a la ANH, o hasta la de terminación del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, o la de terminación del Convenio Adicional, Contrato o Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales a que hace referencia el párrafo anterior. "
78	27.1. Informes Periódicos a la ANH	Ecopetrol	Consideramos que hay una discrepancia entre lo relacionado en este numeral (periodicidad mensual para el informe de contenido local en el aprovisionamiento de bienes y servicios) y lo establecido en el Anexo E (periodicidad trimestral). Sugerimos dejar lo indicado en Anexo E.	Informe Mensual de Actividades de investigación, que debe contener entre otros y sin limitarse a: a) Las actividades desarrolladas. b) Actividades programadas para el mes siguiente. c) Porcentaje (%) de avance en la ejecución de actividades con respecto al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales. d) Informe de avance en la ejecución de actividades del Programa en Beneficio de las Comunidades, y de inversión social por concepto de Participación Económica de las Comunidades y de cumplimiento de la obligación de Contenido Local en la Adquisición de Bienes y Servicios.	Se acoge la observación y realiza el ajuste correspondiente en el literal d) de la ahora cláusula 25.1.
79	27.1 literal d) Informes Periódicos a la ANH	ACP	Actualmente no hay una obligación de Contenido Local en la Adquisición de Bienes y Servicios, de modo que solicitamos que se elimine esta obligación en el literal d) del numeral 27.1	d) Informe de avance en la ejecución de actividades del Programa en Beneficio de las Comunidades, de inversión social por concepto de Participación Económica de las Comunidades y de cumplimiento de la obligación de Contenido Local en la Adquisición de Bienes y Servicios.	Se acoge la observación y realiza el ajuste correspondiente en el literal d) de la ahora cláusula 25.1.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP				ANH	
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
80	29.1. Responsabilidad Técnico Científica	ACP	Responsabilidades	Segundo párrafo, agregar: El Contratista es responsable exclusivo por pérdidas, daños, perjuicios y sanciones derivados de acciones u omisiones suyas, del personal a su servicio, de sus subcontratistas y del personal vinculado a estos últimos, con ocasión de las actividades y de las Actividades de Investigación y Operacionales inherentes a la ejecución contractual, siempre que las mismas sean atribuibles a la culpa grave o dolo del Contratista.	No se acoge la recomendación, el Contratista también responde por culpa leve por tratarse de un contrato oneroso.
81	29.2 Responsabilidad Laboral	Ecopetrol	El Ministerio de Trabajo no ha expedido un marco normativo relacionado con el porcentaje de extranjeros en operaciones petroleras. Al respecto, el Decreto 1668 se refiere a mano de obra calificada, MOC y mano de obra no calificada, MONC. En este sentido, este párrafo no tendría sustento jurídico para la proporcionalidad de empleados nacionales y extranjeros, se propone ajustar.	(...) Es obligatorio dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales imponen una determinada proporción de la Mano de obra foránea y local de acuerdo al Decreto 1668 de 2016 entre empleados y operarios nacionales y extranjeros.	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica en lo pertinente el cuarto párrafo de la ahora cláusula 27.2: "(...) Es obligatorio dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1668 de 2016, la norma que lo adición, modifique o sustituya, en relación con la contratación de mano de obra local en los municipios en que se desarrolle el Proyecto de Investigación. Igualmente, el Contratista debe dar estricto cumplimiento a las normas legales sobre homologación de títulos y certificados de formación profesional y técnica o tecnológica ".
82	29.3 Responsabilidad Ambiental	ACP	En la integridad de este numeral, hacer referencia a la normatividad ambiental y a la Licencia Ambiental que se expida para el desarrollo del proyecto.		La cláusula comentada (ahora 27.3) refiere al acto administrativo y normas objeto del comentario.
83	29.3 Responsabilidad Ambiental	Ecopetrol	La restauración ambiental no hace parte de los propósitos del documento. Si lo es la protección, pues esta debe aplicarse a todas las actividades desarrolladas. Sin embargo, el concepto de restauración solo es aplicable en casos de abandono, aclaración que no se hace, por lo que solo debería dejarse la palabra protección .	Es obligación esencial del Contratista prestar la más exigente atención a la protección y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables (...).	No se acoge la observación. La obligación es genérica, considerando las distintas etapas del Proyecto de Investigación, entre ellas el Abandono y restauración ambiental de las áreas intervenidas.
84	29.3.4. Plazo Radicación EIA	ACP	Siguiendo lo comentado en el numeral 4.3.1, de extender el plazo de 120 a 240 días.	29.3.4. Para el desarrollo de actividades sometidas al otorgamiento de licencia ambiental, el Contratista debe iniciar el trámite correspondiente, a más tardar dentro de los doscientos cuarenta (240) Días Calendario siguientes a la fecha en que obtenga certificación de no procedencia de consulta previa, o a que haya surtido dicha consulta. Igualmente deberá tramitar oportuna y diligentemente la obtención de permisos, concesiones u otro tipo de autorizaciones ambientales requeridas para el desarrollo de las actividades que las requieran, con sujeción a lo dispuesto sobre el particular en el ordenamiento superior, surtiendo las actuaciones de rigor ante las autoridades competentes.	No se acoge la observación.
85	29.3.7. Responsabilidad Ambiental	ACP	Mejorar redacción para dar mayor claridad	29.3.7. La falta de la diligencia del contratista debida en el curso de los trámites en materia ambiental, no pueden invocarse para justificar retrasos en la obtención de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, ni como fundamento para acceder a la suspensión de las obligaciones contractuales.	Se acoge la observación y realiza la modificación pertinente en el cuarto párrafo de la ahora cláusula 27.3.1.
86	29.3.8. Responsabilidad Ambiental	ACP	Mejorar redacción para dar mayor claridad	Cuando el desarrollo de cualquier actividad u Operación requiera la obtención de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, el Contratista está en el deber de abstenerse de ejecutarla hasta que no los haya obtenido. Además, sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental se expedición de las licencias ambientales aceptables para el desarrollo de las Actividades de Investigación y Operacionales correspondientes, o la satisfacción de cualquier otro requisito aplicable al caso, no se puede iniciar la respectiva actividad u Operación.	Se modificó el texto de la cláusula comentada (ahora 27.3), culminando con la referencia al deber del Contratista de abstenerse de ejecutar las actividades u operaciones que requieran la obtención de permisos, autorizaciones, concesiones, licencias ambientales o cualquier otro requisito aplicable al caso, hasta obtenerlos, cuyo sentido es el mismo del segundo aparte del texto de la cláusula de la minuta sometida a comentarios, por lo que este último fue eliminado.
87	29.3.10	Ecopetrol	Consideramos que se requiere aclaración, toda vez que no se entiende a qué hace referencia "la aplicación de planes preventivos y de contingencia". Primero, sugerimos que se aclare qué son planes preventivos, pues estos no hacen parte de un documento legal que aplique para las actividades operacionales y de investigación. Segundo, proponemos modificar la palabra "oplicación", pues los planes no se aplican sino que se elaboran e implementan, a menos que esto haga referencia a la respuesta derivada de la materialización de una emergencia, en cuyo caso esto debe escribirse de forma explícita.	Es responsabilidad exclusiva del Contratista informar puntualmente a la ANH cuando se observe la necesidad de dar respuesta a la materialización de un riesgo mediante la utilización de los planes, antes de la aplicación de planes preventivos y de contingencia , y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso, al cierre de cada trimestre calendario, lo mismo que sobre los aspectos ambientales de las Operaciones en curso.	Se acoge parcialmente la sugerencia, y se realizan las modificaciones pertinentes en el último párrafo de la ahora cláusula 27.3.1.
88	31. Garantía de Cumplimiento	Ecopetrol	El numeral 31.1 establece que la garantía de cumplimiento ampara las obligaciones que deben ejecutarse a partir del inicio de la Etapa de Ejecución. Al respecto, sugerimos que la cobertura del seguro en cuestión se aplique a todo el periodo contractual, incluyendo la Etapa Previa. Por otra parte, en el numeral 31.5 se debe ajustar la redacción. Además, agradeceremos revisar la referencia hecha en el numeral 31.5.1 pues consideramos que no es correcto referir al numeral 31.6. Adicionalmente, en el numeral 31.6.1 se debe ajustar la redacción. Respecto al numeral 31.7, agradeceremos revisar la referencia hecha, toda vez que consideramos que no es correcto referir al numeral 31.9.3. Por último, agradeceremos revisar la referencia hecha en el numeral 31.19, pues consideramos que no es correcto referir al numeral 31.9.	"31.1. La garantía de cumplimiento debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato, que deban ejecutarse desde entre el inicio de la Etapa Previa de Ejecución y hasta la finalización del Contrato y seis (6) meses más. ("Periodo Cubierto Garantía Cumplimiento"). 31.5 Vigencia de la garantía de cumplimiento: La garantía de cumplimiento y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto de Cubrimiento de la Garantía Cumplimiento ". "31.6. 1 La o las garantías destinadas a afianzar la Etapa de Ejecución, debe ascender a suma equivalente al (4) diez por ciento (X10%) del valor total del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales".	Se acoge parcialmente la observación en cuanto a la modificación de la expresión "Periodo Cubierto Garantía de Cumplimiento", por "Periodo de Cubrimiento de Garantía de Cumplimiento" en la ahora cláusula 29.1 "Objeto y Vigencia de la Garantía de Cumplimiento". No se acoge la sugerencia de ampliar la cobertura de la garantía a la Etapa Previa, toda vez que la Garantía de Seriedad de la Propuesta debe estar vigente entre la presentación de esta última y la garantía de cumplimiento de las obligaciones de la Etapa de Ejecución, como lo indican los Términos de Referencia del Proceso de Selección. Se realizan los ajustes correspondientes en materia de referencias cruzadas.
89	31.1 Objeto de la Garantía de Cumplimiento y Periodo de Cubrimiento	Ecopetrol	Sugerimos incluir esta aclaración, toda vez que la cobertura de la presente garantía aplica hasta la liquidación del contrato.	La garantía de cumplimiento debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato, que deban ejecutarse a partir del inicio de la Etapa de Ejecución y hasta la liquidación finalización del Contrato y seis (6) meses más .	Se acoge parcialmente la observación y realiza el ajuste respectivo en la ahora cláusula 29.1. La garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del Contrato y seis (6) Meses más.
90	31.2.1	Ecopetrol	Sugerimos excluir la palabra "daños", toda vez que estos no son objeto de la cobertura.	Cobertura: Los daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, incluyendo los daños y perjuicios derivados o relacionados con (i) el incumplimiento total o parcial del Contrato por parte del Contratista; y (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato por parte del Contratista.	No se acoge la sugerencia.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP				ANH	
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
91	31.6.2	Ecopetrol	De acuerdo con la situación actual del mercado y las condiciones actuales de las entidades financieras, sugerimos se analice la posibilidad de aceptar la nominación de la garantía de cumplimiento en pesos colombianos.	31.6.2 Han de estar nominadas en dólares de los Estados Unidos de América o en pesos colombianos y ser pagaderas en la misma moneda de nominación	No se acoge la observación. La base de liquidación del valor de la garantía de cumplimiento corresponde a la inversión asociada al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, pactado en dólares de los Estados Unidos de América.
92	31.7. Reducción de Garantía de Cumplimiento	ACP	Lenguaje para aclarar que cuando sea necesaria la autorización de la ANH, la misma no será negada, demorada o condicionada sin justificación. Adicionar a la cláusula lo siguiente. Así mismo, se debe adicionar aquellas actividades que no son necesariamente técnicas (EIA, timewriting, etc)	Para efectos de esta cláusula en un plazo máximo de treinta (30) días la ANH no podrá negar, demorar o condicionar la autorización requerida sin justificación razonable.	No se acoge la sugerencia de adición. La ANH procederá a evaluar lo pertinente, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula del Contrato, reservándose la facultad de solicitar las aclaraciones, adiciones o complementación de la información correspondiente, en ejercicio de su autonomía y de su función de hacer seguimiento a las obligaciones del Contrato.
93	31.12 Procedimiento de Ejecución de la Garantía de Cumplimiento	Ecopetrol	Observamos un error en la numeración, pues se pasa de 31.12 a 31.15		Agradecemos la observación, se efectúa el ajuste correspondiente en la ahora cláusula 29.9
94	31.15 Ejecución de la Garantía por Falta de Renovación Oportuna	Ecopetrol	El texto hace mención a una cláusula cuya numeración no existe en el documento. Consideramos que debe cambiarse 31.15.1 por 31.15.	Cuando se ejecute la garantía en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 31.15 94-15-1	Se modificó el texto de la disposición comentada (ahora 29.10), eliminando la referencia a la cláusula 31.15.1.
95	31.17.3 Costos asociados a la garantía de cumplimiento y gastos de ejecución	Ecopetrol	Sugerimos eliminar ese numeral, toda vez que este concepto se excede de la cobertura de presente garantía.	El Contratista también está obligado a asumir y reembolsar la totalidad de los gastos en que deba incurrir la ANH para la ejecución de la garantía de cumplimiento.	No se acoge la sugerencia.
96	31.19. Tipos de Garantías de Cumplimiento	ACP	Se debe permitir que, así como en el Acuerdo 3 de 2019, se permita que el contratista otorgue garantías globales ya emitidas por filiales, subsidiarias o matrices	No obstante lo dispuesto en el presente Artículo, el Contratista cuya casa Matriz o Controlante que figure en la última publicación de "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" de la firma "Energy Intelligence", como empresas de tipo integrado o "Upstream", o de la última publicación de "The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings" de "S&P Global Platts" en las categorías: "Oil & Gas Exploration and Production", o "Integrated Oil & Gas", en sustitución de las garantías mencionadas, podrá aportar una certificación expedida por su Casa Matriz, por su Controlante, afiliada o subsidiaria, en la que conste que cuenta con una o varias pólizas de seguros/garantías que cubran lo exigido en el Contrato, de acuerdo con las mejores prácticas de la industria, expedida por una aseguradora que tenga una calificación crediticia de grado de inversión, otorgada por Standard & Poor's, Moody's, Fitch Ratings, AM Best o Weiss Ratings. Denigno de las 30 días siguientes a la Fecha Efectiva del Contrato, se deberá aportar la constancia de la existencia de los correspondientes seguros y sus coberturas, expedida por la aseguradora, en donde conste que los riesgos emanados de las operaciones de la compañía en Colombia se encuentren cubiertos.	No se acoge la recomendación. La alternativa consagrada en el Acuerdo 03 de 2019 es respecto de la Garantía de Deudor Solidario que se exige en el proceso de Habilitación a los Participantes que acreditan capacidades con la información y atributos de Terceros, no sustituye ni reemplaza las garantías contractuales.
97	31.19. Tipos de Garantías de Cumplimiento	Ecopetrol	De acuerdo con la coyuntura económica actual y las condiciones actuales de las entidades financieras, atentamente solicitamos evaluar la posibilidad de reducir las calificaciones exigidas en la minuta para los establecimientos bancarios emisores. Así mismo, solicitamos incluir la posibilidad de otorgar póliza de seguros dentro de los tipos de garantías a ser aceptados por parte de la ANH, y no solamente aceptar cartas de crédito o garantías a primer requerimiento.	N/A	No se acoge la sugerencia.
98	31.20.1 Obligación de Pago a Primer Requerimiento	Ecopetrol	La condición de primer requerimiento, establecida en el numeral 31.20.1. dificulta la posibilidad de obtener respaldo por parte de las compañías aseguradoras, toda vez que estas no suelen aceptar esta condición. Por lo anterior, recomendamos eliminarla o adecuarla para que cumpla con el debido proceso.	Obligación de Pago a Primer Requerimiento: El garante deberá obligarse incondicional, absoluta, solidaria e irrevocablemente a pagar a la ANH, las sumas que esta le exija hasta el valor total de la garantía de cumplimiento. → primer requerimiento; en los términos previstos en la garantía y en el presente Contrato.	No se acoge la sugerencia.
99	31.20.6. Pago Directo	ACP	Lenguaje para aclarar que cuando sea necesaria la autorización de la ANH, la misma no será negada, demorada o condicionada sin justificación. Adicionar a la cláusula lo siguiente	Para efectos de esta cláusula, en un plazo máximo de treinta (30) días la ANH no podrá negar, demorar o condicionar la autorización requerida sin justificación razonable.	No se acoge la sugerencia de adición. La ANH procederá a evaluar lo pertinente, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula del Contrato, reservándose la facultad de solicitar las aclaraciones, adiciones o complementación de la información correspondiente, en ejercicio de su autonomía y de su función de hacer seguimiento a las obligaciones del Contrato.
100	32.4. Valor de la garantía de cumplimiento de obligaciones laborales	ACP	Sugerimos que sea el 5% del valor anual de los costos totales estimados del personal, indiferente de la Etapa del proyecto	32.4. Valor: La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá emitirse por un valor equivalente a: (i) en la Etapa Previa; 5% del valor anual de los costos totales estimados del personal destinado a la ejecución de las actividades propias de dicha Etapa; y (ii) en la Etapa de Ejecución; el 5% del valor anual del presupuesto de inversión de dicha Etapa.	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica en la ahora cláusula 30.2 la base de liquidación de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales de la Etapa de Ejecución, que pasa a ser el 10% de los costos totales anuales del personal destinado al desarrollo de las actividades y labores propias de dicha Etapa.
101	33. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	Ecopetrol	El numeral 33.2 establece que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual cubre los eventos ocurridos entre el inicio de la Etapa de Ejecución y 3 años después de la liquidación del contrato. Al respecto, sugerimos que la cobertura del seguro en cuestión se aplique a todo el periodo contractual, incluyendo la Etapa Previa. Por otra parte, consideramos que en el numeral 33.6 se debe ajustar la redacción.	"33.2. La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual debe tener por objeto asegurar todas las obligaciones a cargo del Contratista, que tengan como fuente la causación de daños o perjuicios a terceros, derivados de actuaciones, hechos u omisiones imputables al Contratista y/o sus empleados y/o dependientes y/o agentes y/o representantes y/o contratistas y/o subcontratistas, ocurridos desde en el inicio de la Etapa Previa de Ejecución y tres (3) años después de la liquidación del Contrato ("Periodo Cubierto Responsabilidad Extracontractual"). 33.6 Vigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual: El seguro de responsabilidad civil extracontractual y las demás obligaciones de las aseguradoras deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterumpida, durante todo el Periodo Cubierto de Cubrimiento de Responsabilidad Extracontractual".	Se acoge la observación, se establece el Periodo de Cubrimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual a partir de la Fecha Efectiva, en la ahora cláusula 31.2.
102	33.3 Cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual	Ecopetrol	Sugerimos eliminar esta cobertura, toda vez que la misma no es aplicable a las operaciones a realizarse.	⇒ ⇒ Responsabilidad civil por uso de explosivos	No se acoge la sugerencia.
103	33.8	Ecopetrol	Sugerimos eliminar este requerimiento, toda vez que esta cobertura no está disponible en el mercado.	La garantía o póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contener un amparo específico en materia de responsabilidad ambiental, sin exclusiones por la aplicación de técnicas de Fracturamiento Hidráulico con Perforación Horizontal.	Se acoge la observación, en el sentido de eliminar la exigencia de cobertura específica en materia de responsabilidad ambiental y disponer, en el último párrafo de la ahora cláusula 31.2, que "La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual no podrá excluir la aplicación de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal, FH-PH. De manera alternativa, el Contratista podrá presentar póliza de seguro independiente para cubrir de manera específica, la aplicación de dicha técnica".
104	33.9 Valor	Ecopetrol	Sugerimos reducir el valor asegurado a un valor máximo de US\$5.000.000, teniendo en cuenta: i) el objeto del contrato; y ii) que el mercado reasegurador internacional no respalda montos tan elevados para estos riesgos.	Para cada Póliza de Seguro con vigencia anual, Cinco Treinta Millones de Dólares Estadounidenses (USD 40 5.000.000).	No se acoge la sugerencia.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP					ANH
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
105	33.22. Pago Directo	ACP	Lenguaje para aclarar que cuando sea necesaria la autorización de la ANH, la misma no será negada, demorada o condicionada sin justificación. Adicionar a la cláusula lo siguiente	Para efectos de esta cláusula, en un plazo máximo de treinta (30) días la ANH no podrá negar, demorar o condicionar la autorización requerida sin justificación razonable.	No se acoge la sugerencia de adición. La ANH procederá a evaluar lo pertinente, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula del Contrato, reservándose la facultad de solicitar las aclaraciones, adiciones o complementación de la información correspondiente, en ejercicio de su autonomía y de su función de hacer seguimiento a las obligaciones del Contrato.
106	34. Reglas Comunes Garantías y Seguros	ACP	Se debe aclarar limite de garantías en contratistas plurales	34.3 Para el caso de contratista plurales, y para cualquier tipo de modalidad de garantía, cada parte podrá someter su garantía por separado y de acuerdo a su respectivo interés de participación en el Contrato. Del mismo modo, las garantías corporativas podrán otorgarse por separado y en función del interés de participación de cada contratista en el caso de contratistas plurales.	No se acoge la sugerencia de adición, teniendo en cuenta que la única modalidad de asociación permitida para ser participante en Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación y eventual Contratista, es bajo Consorcio, y la sugerencia de modificación desconoce la solidaridad que caracteriza a este último.
107	35. Reglas Técnicas Aplicables	ACP	Lenguaje para aclarar que cuando sea necesaria la autorización de la ANH, la misma no será negada, demorada o condicionada sin justificación. Adicionar a la cláusula lo siguiente	Para efectos de esta cláusula, en un plazo máximo de treinta (30) días la ANH no podrá negar, demorar o condicionar la autorización requerida sin justificación razonable.	No se acoge la sugerencia de adición. La ANH procederá a evaluar lo pertinente, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula del Contrato, reservándose la facultad de solicitar las aclaraciones, adiciones o complementación de la información correspondiente, en ejercicio de su autonomía y de su función de hacer seguimiento a las obligaciones del Contrato.
108	37. Inversión social	ACP	Se propone mejorar redacción. El contratista tiene obligación con ANH y no con las comunidades.	Obligación asumida por el Contratista con la ANH frente a las comunidades del Área de Influencia de las Actividades de Investigación y Operacionales a su cargo y en las que tales actividades tengan repercusión o efectos, consistente en la ejecución de Programas en beneficio de tales comunidades (PBC) y en la Participación Económica de las mismas (PEC), con el fin de fomentar el desarrollo sostenible, mediante un conjunto de actividades y de inversiones empresariales encaminadas a contribuir al fortalecimiento del entorno social, cultural y económico, y a mejorar las condiciones de bienestar de sus habitantes. La inversión Social es complementaria diferente de aquellos compromisos que el Contratista está en el deber de acometer en cumplimiento de licencias y de planes de manejo ambiental, o en ejecución de medidas de manejo acordadas en procedimientos de consulta previa, para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del Contrato en comunidades y grupos étnicos, todo ello con sujeción al ordenamiento superior.	Se acoge parcialmente la observación, realizando el ajuste correspondiente en el primer párrafo de la ahora cláusula 35. No se acoge la sugerencia de adición frente al tercer párrafo de esta última, por las razones expuestas en la respuesta a la observación No. 13.
109	37. Inversión social 37.3 Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios	Ecopetrol	Agradecemos aclarar en el numeral 37.3 a qué municipio o región se hace referencia; por ejemplo, a los del área de influencia.	" (...) y/o en bienes totalmente obtenidos, elaborados con materiales, o que hayan sido objeto de transformación sustancial en los municipios o en la región del Área de Influencia, o el país, en dicho orden de prelación [...]"	La definición de contenido local y lo dispuesto en la ahora cláusula 35.3 se modificó al acoger parcialmente las observaciones No. 5 y 6.
110	37.3. Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios	ACP	Contenido Local	Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios. El Contratista está en la obligación adquirir (en el porcentaje mínimo que se señala en el Anexo E, respecto del valor total a contratar en el desarrollo de Proyectos de Investigación, servicios ofrecidos por personas naturales residentes en el Área de Influencia del Proyecto de Investigación, o por personas jurídicas nacionales constituidas o que operen en dicha Área; y/o en bienes totalmente obtenidos, elaborados con materiales, o que hayan sido objeto de transformación sustancial en el municipio, la región o el país, en dicho orden de prelación, siempre que se encuentren disponibles en el Área de Influencia en condiciones competitivas y de calidad adecuadas para su uso, adquisición o aprovechamiento en las Actividades de Investigación y Operacionales. Obligación de origen contractual, distinta e independiente de la contratación de mano de obra local a que refiere el Decreto 1668 de 2016; la norma que lo sustituya, adicione o modifique.	No se acoge la observación de eliminar el aparte de la definición que precis, que la obligación de Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y servicios, de origen contractual, es distinta e independiente de la de contratación de mano de obra local a que alude el Decreto 1668 de 2016. La definición de contenido local y lo dispuesto en la ahora cláusula 35.3 se modificó al acoger parcialmente las observaciones No. 5 y 6.
111	37.3. Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios	Ecopetrol	En concordancia con las observaciones hechas al proyecto de Términos de Referencia, agradecemos que se precise la definición del criterio Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios. Sugerimos un texto que mantiene coherencia con las definiciones del Capítulo 1.	El Contratista está en la obligación adquirir (en el porcentaje mínimo que se señala en el Anexo E, respecto del valor total a contratar en el desarrollo de Proyectos de Investigación, bienes y servicios ofrecidos por personas naturales o jurídicas que, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio, o el que resulte aplicable, tiene su domicilio principal en residencias en el Área de Influencia del Proyecto de Investigación; o por personas jurídicas nacionales constituidas o que operen en dicha Área; y/o en bienes totalmente obtenidos; elaborados con materiales; o que hayan sido objeto de transformación sustancial en el municipio, la región o el país; en dicho orden de prelación. Obligación de origen contractual, distinta e independiente de la contratación de mano de obra local a que refiere el Decreto 1668 de 2016, la norma que lo sustituya, adicione o modifique.	La definición de contenido local y lo dispuesto en la ahora cláusula 35.3 se modificó al acoger parcialmente las observaciones No. 5 y 6.
112	39. Proceso de Seguimiento en la Etapa de Ejecución	ACP	Responsabilidades	Proceso de Seguimiento en la Etapa de Ejecución: Una vez inicie la Etapa de Ejecución, la ANH realizará supervisión de manera directa mediante visitas al Área de Proyecto de Investigación, y de forma remota a través de mecanismos tecnológicos implementados por el Contratista en los términos del Artículo 9 de la Resolución 40185 de 2020, que permitan un monitoreo en tiempo real de las operaciones mediante las cuales se levanten evidencias de las actividades ejecutadas y sus impactos, siempre que en todo caso se preserve la confidencialidad de la data e información del Contratista, la de sus empleados, representantes y contratistas y la propiedad e integridad de sus activos.	Se acoge parcialmente la observación y se adiciona la ahora cláusula 37 en lo pertinente.
113	40. Renuncia	ACP	Incluir párrafo al final	En caso que se de lugar a pago de inversión remanente y el contratista este usando recursos objeto de derecho de acreditación de inversiones, el pago de inversión remanente se acreditará a los compromisos pendientes en otros bloques	No se acoge la recomendación. La cláusula 5.6 regla el tema de Inversión Remanente y contiene el asunto objeto del comentario.
114	40. Renuncia	ACP	(i) En caso tal que el contratista esté usando recursos objeto de acreditación, no debería considerarse el pago de inversión remanente. (ii) Incluir como causal de renuncia sin pago de inversión remanente por causas sociales y condiciones de seguridad física.	c) En caso que se renuncie por causas sociales u condiciones de seguridad física.	No se acoge la recomendación. La ahora cláusula 38 remite a lo dispuesto en el Acuerdo 01 de 2020, que posibilita el traslado de inversión remanente o no ejecutada por las causas a que alude el comentario.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP				ANH	
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
115	41.1. Proceso de Declaración de Incumplimiento	ACP	Ajustar lenguaje según lo indicado al final del párrafo	<i>Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista podrá solicitar a la ANH un plazo superior para remediar el eventual incumplimiento con respaldo en información, pruebas y documentos para determinar la necesidad de contar con un plazo adicional.</i>	El sentido del texto que se propone adicionar, ya se encuentra en la cláusula comentada, ahora 39.1. El plazo inicial otorgado es de 20 días hábiles para sanear el presunto incumplimiento que se le ha notificado al Contratista, "[...] salvo que la ANH, con base en la información, pruebas y documentos que aporte en ese plazo el Contratista, considere que existen justificaciones razonables para otorgar un plazo superior para remediar el eventual incumplimiento o adoptar otras medidas orientadas a reconsiderar la decisión de dar inicio al proceso administrativo, decisión que dependerá exclusivamente de la ANH [...]".
116	41.1. Proceso de Declaración de Incumplimiento	ACP	Eliminar párrafo por no estar acorde con términos ya acordados i.e. Contrato Offshore	<i>Una vez ejecutoriada el Acto Administrativo que contenga la decisión sancionatoria, junto con el Contrato y los documentos en que constan las garantías, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo, y mediante proceso ejecutivo, tanto respecto del Contratista como de los garantes, y por sí sólo constituye prueba de la ocurrencia del incumplimiento y, según aplique, del valor de las multas, cláusula penal pecuniaria y garantías, así como de la ocurrencia de los siniestros amparados; etcétera; mismo, se tendrá como título suficiente para su ejecución en los términos del acto administrativo correspondiente; igualmente, cuando haya lugar a ello, ordenará la cancelación de la inscripción en el registro de Interesados.</i>	No se acoge la observación. La naturaleza de la minuta Offshore y de este contrato especial es distinta, por lo que no es posible efectuar comparación. Es necesario que haya claridad en el contrato respecto de cómo se conforma el título ejecutivo, una vez se haya culminado el proceso de incumplimiento, para continuar con el proceso de cobro, si hay lugar a ello.
117	42.3. Valor diario de multa por evento	ACP	Limitar el máximo equivalente de la multa por evento de incumplimiento hasta un 10%.	42.3. Valor diario de multa por evento y valor máximo acumulado por evento: El valor diario de las multas, por evento de incumplimiento, ocurrido durante la vigencia del presente Contrato ascenderá al uno por ciento (1%) del monto equivalente de la actividad en mora, por cada Día Calendario de retraso, y hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto, cuando se trate de obligaciones susceptibles de valorar en cuantía determinada. Respecto de compromisos de valor indeterminado, será de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000) por cada día Calendario de mora o retraso, hasta completar cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.000).	No se acoge la observación. En consideración de la ANH, el valor diario de las multas a imponer, con ocasión de los incumplimientos del Contratista, puede ascender hasta el 30% de la cuantía del compromiso no satisfecho, de acuerdo con la entidad de la obligación incumplida y demás aspectos valorados en el procedimiento de declaratoria de incumplimiento.
118	42. Multas, y 43. Cláusula Penal Pecuniaria	ACP	Adicional a las cartas de crédito requeridas a los Contratistas, que respaldan hasta cierto monto los incumplimientos, se establecen cláusulas penales pecuniarias sin límite en la responsabilidad, aparte de las multas diarias por incumplimiento. En este sentido, hay una mezcla de garantías y sanciones acumuladas que imposibilitan tener la percepción del riesgo y los montos con los cuales se debería indemnizar a la ANH en caso de un incumplimiento. Ahora bien, ha de tener en cuenta la ANH que el CEPI al ser contratos de carácter científico – investigativo, no otorga a los contratistas los mismos derechos / beneficios que se contemplan para un Contrato E&P. Sin embargo, en este proyecto de Minuta se está equiparando el régimen de garantías que incluso llega a ser aún más oneroso y restrictivo que en lo establecido para los Contratos E&P que si tienen un carácter comercial y de largo plazo de ejecución. Al respecto, no se encuentra una razón en la cual el Contratista esté recibiendo unos derechos o beneficios que justifiquen la aplicación de cláusulas penales pecuniarias, sanciones, indemnización plena sin límite de responsabilidad que resultan exorbitantes, considerando que ya se tienen garantías que respaldan posibles incumplimientos.		No se acoge la observación. Las garantías tienen como objeto afianzar las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato y su valor corresponde al 10% del valor total del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales. La cláusula penal pecuniaria opera en eventos de declaratoria de terminación por incumplimiento y terminación por causas imputables al Contratista. Como en los anteriores eventos el perjuicio de la ANH puede ser mayor al definido en las garantías de cumplimiento, no es posible acceder a la solicitud.
119	43.4 Procedimiento para ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria.	Ecopetrol	El numeral en cuestión debe remitirse a la cláusula 41, no a la 43. Sugerimos corregir.	"La ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la Cláusula 41 del presente Contrato, para la ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria prevista en el presente Capítulo".	Agradecemos la observación, se efectúa el ajuste correspondiente en la ahora cláusula 41.1
120	44. Terminación Ordinaria	ACP	Hacer claridad desde el literal f) hasta el literal i) que no hay lugar al pago de inversión remanente. Añadir el párrafo.	<i>"De las causales de Terminación comprendidas entre el literal f) y el literal i), no habrá lugar al pago de inversión remanente"</i>	La sugerencia de adición no aplica respecto de la causal del literal f) de la ahora cláusula 42, toda vez que en la Etapa Previa no es exigible ejecutar inversión asociada al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, que ha de desarrollarse en la Etapa de Ejecución. En cuanto a los literales g), h) e i) al dar lugar a la terminación del Contrato por causa no atribuible al Contratista, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula 44, no hay lugar al pago de inversión remanente o no ejecutada.
121	44. Terminación Ordinaria	ACP	Incluir en el literal i), que la terminación sea cuando el contratista no haya iniciado obras encaminadas a la perforación del pozo. Reiteramos la problemática en cuanto al inicio de la perforación en un plazo de 9 meses después de obtenida la licencia ambiental, el cual no es suficiente para surtir los procesos de consecución de equipos y contratación.	<i>i) Por el transcurso del término a que se refiere el artículo 30 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, o el plazo que establezca la norma que la modifique o sustituya, contados desde que entre en vigencia el acto administrativo que expide la licencia ambiental, sin que el Contratista haya iniciado obras encaminadas a la perforación del pozo. Cuando tal evento ocurra por circunstancias no imputables al Contratista, siempre que la regulación técnica permita continuar desarrollando el Proyecto de Investigación, se podrá convenir la continuidad en la ejecución del Contrato.</i>	No se acoge la observación. Dada la naturaleza y especialidad de la norma comentada, el Contrato Especial de Proyecto de Investigación no debe contravenir lo dispuesto en Resolución técnica vigente.
122	44. Terminación	Ecopetrol	Sugerimos que el literal a) se remita a la cláusula 40, referente a la renuncia del contratista, y no a la 43, referente a la cláusula penal. Por otra parte, solicitamos eliminar la causal de terminación contemplada en el literal i), en la medida en que el artículo 30 de la Resolución 40185 de 2020 es claro en establecer que la consecuencia de no iniciar la perforación de los pozos dentro de los 9 meses siguientes al otorgamiento de la licencia ambiental, no es otra que la exclusión de los pozos de la Evaluación de los PPII. Así mismo, la referida disposición señala que, en el evento en que un contratista no obtenga la licencia dentro de los 10 meses siguientes a su solicitud, está facultado para continuar con los trámites tendientes a su obtención, por supuesto, sin poder adelantar actividades de perforación.	<i>"Son causales de Terminación Ordinaria de este Contrato: (...) a) Renuncia del Contratista en los términos de la Cláusula 40- i) Por el transcurso del término a que se refiere el artículo 30 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, o el plazo que establezca la norma que la modifique o sustituya, contados desde que entre en vigencia el acto administrativo que expide la licencia ambiental, sin que el Contratista haya iniciado la perforación del pozo. Cuando tal evento ocurra por circunstancias no imputables al Contratista, siempre que la regulación técnica permita continuar desarrollando el Proyecto de Investigación, se podrá convenir la continuidad en la ejecución del Contrato. (...)"</i>	Se hace la corrección pertinente en el literal a) de la ahora cláusula 42. No se acoge la recomendación de eliminar la causal de terminación ordinaria del Contrato contenida en el ahora literal h) de la cláusula 42, la norma técnica dispone que la evaluación de los Proyectos Piloto de Investigación se dará respecto de los Pozos cuya perforación inicie en el plazo en ella dispuesto (9 meses a partir de la expedición de la licencia ambiental), y siendo este el objeto principal del Contrato Especial del Proyecto de Investigación debe contemplarse como causal de terminación.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP					ANH
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
123	44. Terminación	Ecopetrol	Es importante que antes de la firma del contrato se especifiquen los criterios de evaluación del Comité Evaluador, contemplados en el literal g) toda vez que los potenciales contratistas requieren mayor certidumbre para disminuir su riesgo, en particular, en lo concerniente a la terminación del CEPI.	NA	No se acoge la observación toda vez que el literal a) del artículo 42 de la minuta CEPI, otorga la posibilidad al contratista de renunciar al CEPI en los términos indicados en el literal b) del artículo 38 de la minuta.
124	45 m), n), o). Terminación por Incumplimiento	ACP	Lenguaje para aclarar que cuando sea necesaria la autorización de la ANH, la misma no sera negada, demorada o condicionada sin justificación. Adicionar a la cláusula lo siguiente	Para efectos de esta cláusula, en un plazo máximo de treinta (30) días la ANH no podrá negar, demorar o condicionar la autorización requerida sin justificación razonable.	No se acoge la observación. El plazo de respuesta de la ANH está previsto en la ahora cláusula 54 del Contrato (60 Días calendario), que se considera el necesario para que la Entidad realice un estudio completo y detallado de la información remitida por el Contratista.
125	45. Terminación por Incumplimiento	ACP	Se sugiere eliminar/modificar las siguientes cláusulas por resultar severas al contratista	c) Por la no entrega reiterada de información en los plazos establecidos al Centro de Transparencia; y a la secretaría de los Subcomités Intersectoriales-Técnicos y Científicos de los Proyectos Piloto de Investigación Integrada. f) Suspender injustificadamente las Actividades de Investigación y Operacionales durante más de seis (6) meses tres (3) Meses continuos	No se acoge la observación. La obligación de remitir información al Centro de Transparencia (ahora contenida en el literal e) de la cláusula 43) tiene origen en lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 328 de 2020 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y constituye eje fundamental del desarrollo de los Proyectos de Investigación, dado el carácter científico e investigativo de los mismos, y la necesidad de dar acceso a la información que se obtenga durante su ejecución. Adicionalmente, se considera que la suspensión injustificada de las Actividades de Investigación y Operacionales por un plazo superior a tres (3) Meses, considerando la naturaleza del CEPI y los fines que persigue, debe dar lugar a la terminación del Contrato.
126	45. Terminación por Incumplimiento	ACP	Agregar periodo para remediar al final de esta cláusula	En los casos previstos en esta Cláusula, la ANH deberá entregar aviso o notificación escrita al Contratista informando sobre los detalles del alegado incumplimiento y otorgara al Contratista un periodo de sesenta (60) días para remediar el mismo. Transcurrido dicho plazo sin que el Contratista haya remediado el mismo, la ANH podrá ejercer el derecho de terminación contemplado en esta Cláusula 45.	El sentido del texto que se propone adicionar, ya se encuentra en la cláusula 39.1. El plazo inicial otorgado para subsanar el presunto incumplimiento es de 20 Días hábiles, desde la notificación del inicio del proceso para la declaratoria de incumplimiento, sin perjuicio de que la ANH otorgue un plazo superior cuando existan justificaciones razonables para ello.
127	45. Terminación por Incumplimiento	Ecopetrol	Sugerimos que tanto en el encabezado de la presente cláusula, como en la última viñeta, se remita a la cláusula 41, referente al proceso de declaración de incumplimiento, y no a la cláusula 44, referente a la terminación del contrato. De otra parte, es necesario eliminar la parte final del literal q), toda vez que la misma no resulta aplicable para este contrato.	*Además de las pactadas en otras Cláusulas del presente Contrato, son causales de terminación unilateral de este Contrato por incumplimiento del Contratista, previo el procedimiento estipulado en la Cláusula 414, las que se relacionan a continuación: (-) q) Se exceptúan de lo dispuesto en los literales m), n) y o) precedentes, salvo la posibilidad de subcontratar, total o parcialmente, la Operación, las transacciones celebradas en bolsas de valores, así como aquellas en las cuales el monto total de la inversión exploratoria correspondiente al o a los Contratos celebrados con la ANH, incluidas tanto la mínima obligatoria como la Adicional (definida a posteriori y a los activos derivados de la Etapa de Producción de tales Contratos, respectivamente, no superen el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Contratista Individual, el Operador y quien o quienes hubieran acreditado la Capacidad Económico-Financiera en casos de Contratistas Plurales.* (-) * Valorar fundamentalmente los perjuicios sufridos, previo el procedimiento establecido en la Cláusula 414 del presente Contrato. *	Agradecemos la observación, se efectúa el ajuste correspondiente respecto del primer párrafo de la ahora cláusula 43, haciendo remisión a la cláusula 40. Se realiza la modificación pertinente en el párrafo a continuación del literal q) de la ahora cláusula 43.
128	46. Uso de Facilidades en otras Operaciones	ACP	Hacer aclaración que las facilidades podrán ser utilizadas en cualquier contrato E&P	46. Uso de Facilidades en otras Operaciones. Las facilidades que hayan sido construidas para la ejecución este Contrato, podrán ser utilizadas en beneficio de, según el caso, de la operación del (i) contrato resultante del ejercicio del Derecho de Nominación de Área, o a Contratos vigentes de cualquier tipo (ii) del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales y (iii) del Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales. En todos los anteriores casos, dicho uso deberá ser informado previamente a la ANH y estará condicionado a que las actividades estén permitidas conforme al régimen jurídico.	No se acoge la observación, debido a que el empleo de las facilidades construidas para la ejecución del CEPI sólo debe darse en negocios jurídicos cuyo objeto sea la Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, dado el tipo de Yacimiento objeto de las actividades del CEPI (Convenio Adicional, Contrato o Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales)
129	46. Uso de Facilidades en otras Operaciones	Ecopetrol	Es necesario incluir el Convenio Adicional a ser firmado o el Convenio del cual se llegase a derivar el CEPI.	*Las facilidades que hayan sido construidas para la ejecución este Contrato, podrán ser utilizadas en beneficio de, según el caso, de la operación del (i) contrato resultante del ejercicio del Derecho de Nominación de Área, (ii) del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales y (iii) del Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales; iv) del Convenio Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales o del Convenio de Explotación y Producción existente.*	Se acoge la observación y adiciona en lo pertinente la cláusula comentada, ahora cláusula 44.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP				ANH	
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
130	47. Transferencia de Pozos e Instalaciones a otras Operaciones	ACP	Hacer explicación concreta la diferencia entre facilidad e instalación. También incluir las facilidades de inyección de agua.	47. Transferencia de Pozos e Instalaciones a otras Operaciones. Al término del presente Contrato, los pozos perforados, facilidades de inyección de agua , junto con las instalaciones construidas para el desarrollo del Proyecto de Investigación podrán ser transferidas por el Contratista a otro contrato suscrito con la ANH, sin que se genere derecho alguno en favor de esta Entidad y su uso estará condicionado a que las actividades que en el contrato receptor estén permitidas conforme al régimen jurídico.	<p>En cuanto a "hacer explicación concreta de la diferencia entre Facilidad e Instalación (...) se informa que, para propósitos del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, se usan los términos Facilidad e Instalación en forma indistinta.</p> <p>En cuanto a "incluir las facilidades de inyección de agua" no se acoge la observación toda vez que los lineamientos que el Decreto 328 de 2020 estableció se dirigen a "obtener la información suficiente para evaluar el desarrollo de los proyectos, definiendo si existen las condiciones científicas, ambientales, institucionales, sociales y técnicas para avanzar a la etapa de exploración y explotación comercial". En este contexto el artículo 2.2.1.1.A.1.2., define estas operaciones:</p> <p>"Son procesos experimentales, científicos y técnicos, de carácter temporal, que se desarrollan en un polígono específico, y que buscan: (i) recopilar información social, ambiental, técnica, operacional y de dimensionamiento de los Yacimientos No Convencionales - YNC que requieran el uso de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH para su extracción; (ii) generar conocimiento para el fortalecimiento institucional; promover la participación ciudadana, la transparencia y acceso a la información; y iii) evaluar los efectos de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH, según las condiciones de diseño, vigilancia, monitoreo y control que se establezcan."</p> <p>En este sentido no es factible, ni pertinente, la transferencia de pozos, facilidades de inyección y otras infraestructuras a otros contratos suscritos con la ANH ya que se rompería el acotamiento técnico, temporal y espacial (plano x,y y profundidad z) que se refiere y limita únicamente al alcance y dimensionamiento de los Yacimiento No Convencionales objeto del contrato CEPI.</p>
131	47. Transferencia de Pozos e Instalaciones a otras Operaciones	Ecopetrol	Es necesario incluir el Convenio del cual se llegase a derivar el CEPI.	"Al término del presente Contrato, los pozos perforados, junto con las instalaciones construidas para el desarrollo del Proyecto de Investigación podrán ser transferidas por el Contratista o Titular a otro contrato o convenio suscrito con la ANH, sin que se genere derecho alguno en favor de esta Entidad y su uso estará condicionado a que las actividades que en el contrato receptor estén permitidas conforme al régimen jurídico".	Se acoge parcialmente la observación y en consecuencia se modifica el texto comentado, ahora cláusula 45, en los siguientes términos: "45. Transferencia de Pozos e Instalaciones a otras Operaciones. Al término del presente Contrato, los pozos perforados, junto con las instalaciones construidas para el desarrollo del Proyecto de Investigación podrán ser transferidas por el Contratista a otro contrato o Convenio adicional suscrito con la ANH, sin que se genere derecho alguno en favor de esta Entidad y su uso estará condicionado a que las actividades a desarrollar en el negocio jurídico receptor estén permitidas conforme al régimen jurídico".
132	48. Disposición de Pozos	Ecopetrol	Sugerimos que el literal b) de la cláusula 48 se remita a la cláusula 41, referente al proceso de declaración de incumplimiento, y no a la cláusula 44, referente a la terminación del contrato. Por otra parte, dada la naturaleza jurídica de los Convenios, sugerimos aclarar que la devolución de áreas no aplica para el caso en que el área del proyecto pertenezca a un Convenio, toda vez que estas áreas fueron otorgadas por la Ley y no por la Agencia.	b) Para dar aplicación a lo aquí previsto, se deberá agotar lo dispuesto en la Cláusula 41 de este contrato. Lo dispuesto en este literal no aplicará a las áreas objeto de convenios.	Agradecemos la observación, se efectúa la modificación del primer párrafo de la cláusula comentada (ahora cláusula 46), en los siguientes términos: "Devolución de Áreas: La ANH se reserva el derecho de exigir al titular del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, que no ostente derechos de Exploración y Producción de Hidrocarburos respecto del Área en que se desarrolla el Proyecto de Investigación, la devolución de esta última cuando se suspendan injustificadamente las actividades correspondientes al Programa Actividades de Investigación y Operacionales, por tiempo superior a tres (3) Meses, previa aplicación del procedimiento dispuesto en la cláusula 39 de este contrato".
133	49. Disposición de Activos	ACP	Limitación	El Contratista está facultado para disponer en cualquier tiempo de los bienes y equipos ubicados, situados, instalados o montados hasta el Punto de Entrega: siempre que no sean indispensables para mantener las Actividades de Investigación y Operacionales existentes. Si el Contratista dispone de los bienes y equipos sin solicitar aprobación previa, escrita y expresa de la ANH, con antelación no inferior a dos (2) Meses al acto de disposición, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 41.	No se acoge la observación.
134	50. Liquidación	Ecopetrol	Sugerimos que se adicione un párrafo para especificar el manejo de devoluciones de áreas en el contexto del o los convenios de donde se extraigan el o los CEPIs a ser adjudicados, toda vez que estas áreas fueron otorgadas por la Ley y no por la Agencia.	(-) Para el caso de los Convenios lo dispuesto en esta cláusula respecto de la devolución de Áreas no aplica.	Se acoge parcialmente la observación y se modifica la cláusula comentada (ahora cláusula 48), en los siguientes términos: "Liquidación: Terminado el presente Contrato por causa legal o contractual, procede su liquidación de común acuerdo dentro de los diez (10) Meses siguientes. De igual manera procede la devolución del Área mediante la suscripción del acta correspondiente, salvo que el titular del Contrato Especial del Proyecto de Investigación ostente derechos de Exploración y Producción de Hidrocarburos respecto del Área en que se desarrolló el Proyecto de Investigación ".
135	Capítulo XIV Solución de Controversias. Cláusula 51 y siguientes	ACP	Esta cláusula resulta completamente distinta a la aprobada y discutida para el contrato offshore. No hay posibilidad de arbitraje internacional y se pacta arbitraje institucional.	Se propone eliminar y mantener clausulado de minuta offshore ya aprobada por el Consejo Directivo de la ANH y la ANDIE.	No se acoge la observación. La naturaleza de la minuta de Exploración y Producción de Hidrocarburos Costa Afuera y del CEPI es distinta, por lo que no es imperativo replicar las disposiciones de aquella.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP				ANH	
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
136	53.2. Ámbito de Aplicación	ACP	Se debe mejorar redacción de cláusula. Se propone la siguiente	Solamente podrá ejercer el Derecho de Nominación de Área del Contratista que sea titular de derechos de exploración y producción de Hidrocarburos bajo el CEPI y en el Área del presente Contrato, al término del mismo, o aquel calificado bajo el Acuerdo 6 de 2020. (...)	Para mayor claridad, se ajusta el texto de la cláusula comentada (ahora 51.2), en los siguientes términos: "Podrá ejercer el Derecho de Nominación de Área únicamente el titular del presente Contrato, a su terminación, que no ostente, respecto de área que se superponga con la del Proyecto de Investigación, derechos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales. En consecuencia, para el desarrollo de actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos en tales yacimientos, en relación con Área que se superponga total o parcialmente con la de este negocio jurídico, los titulares de Contrato o Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales y Ecopetrol S.A., están exceptuados del trámite a que refiere esta cláusula".
137	53.2. Ámbito de Aplicación	Ecopetrol	Solicitamos eliminar la parte final del numeral que establece "en relación con el Área del presente Contrato", toda vez que esa expresión está limitando la titularidad de derechos que por ley tiene Ecopetrol sobre las áreas de los Convenios, al circunscribir dicha titularidad al área del CEPI.	"Solamente podrá ejercer el Derecho de Nominación de Área del Contratista que no sea titular de derechos de exploración y producción de Hidrocarburos en el Área del presente Contrato, al término del mismo. En consecuencia, está exceptuado el Contratista que sea titular de Contrato o de Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales y Ecopetrol S.A., en relación con el Área del presente Contrato ".	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 136
138	53.3.3 Condiciones Contractuales	Ecopetrol	Es necesario hacer referencia al Convenio Adicional a ser firmado o el Convenio del cual se llegase a derivar el CEPI.	(...) Los demás términos y condiciones del contrato a suscribir para la exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, serán los establecidos en la última minuta de contrato o Convenio Adicional de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales que se haya suscrito por parte de la ANH.	No se acoge la observación. La cláusula comentada (ahora 51.3.3) refiere a las condiciones del Contrato o Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales, a suscribir por parte de quien ejerció exitosamente el Derecho de Nominación. Ecopetrol S.A. está exceptuado del ejercicio del trámite a que da lugar tal derecho, por lo tanto la celebración de Convenio Adicional encuentra sustento en lo dispuesto en Decreto 1760 de 2003 y la cláusula 51.3.3 del CEPI no le aplica.
139	Capítulo XV – Estipulaciones Finales SX.	Ecopetrol	Es necesario hacer referencia al Derecho de Convenio Adicional a ser firmado o el Convenio del cual se llegase a derivar el CEPI, estipulado en el Acuerdo 06 de 2020.	XX. Derecho de suscripción de Convenio Adicional en Yacimientos No Convencionales (Nueva cláusula): En virtud de los derechos y obligaciones contenidas en el Convenio de Explotación de Hidrocarburos Área de Operación Directa (del cual se extraje el Área para desarrollar el presente Contrato), con arreglo a lo señalado en el Decreto Ley 1760 de 2003, en el Acuerdo 06 de 2020 y el régimen que reglementa la explotación comercial en yacimientos no convencionales, Ecopetrol S.A., como contratista individual o plural, podrá ejercer el derecho de suscripción de Convenio Adicional de Yacimientos No Convencionales, en las condiciones contractuales establecidas en los convenios ya suscritos.	No se acoge la observación. Como con acierto lo advierte Ecopetrol S.A. en varios de sus comentarios, el derecho a suscribir un Convenio Adicional para la Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, no deriva de la adjudicación y celebración del Contrato Especial de Proyecto de Investigación (que se recuerda en Áreas de Convenio sólo puede desarrollar Ecopetrol), sino de lo dispuesto en el Decreto Ley 1760 de 2003, como lo indica el Acuerdo 06 de 2020, al hacer remisión al artículo 73 del Acuerdo 02 de 2017. En consecuencia, la minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación no debe reglar tal derecho ni contener disposición sobre el particular.
140	54. Cesión y Otras Transacciones	Ecopetrol	En el numeral 54.1.2 agradecemos reemplazar las palabras "asociación" y "convenio" con el fin de evitar confusiones. Por otro lado, de acuerdo con la forma de contratista plural aprobada por la ANH para este Contrato, no resulta aplicable la expresión "... o de las participaciones en la sociedad prometida...", por lo que, sugerimos eliminar esta expresión. Así mismo, sugerimos señalar que el cesionario debe cumplir con los requisitos de Habilitación, en línea con lo estipulado en el numeral 19.1 del Acuerdo 6 de 2020, con la finalidad de evitar que se confundan las calidades del cedente y cesionario. Finalmente, conforme a la redacción del numeral 54, entendemos que una eventual cesión total o parcial del Contrato será viable siempre que el cesionario cumpla con los requisitos de habilitación. Sin embargo, no es claro si esta cesión es viable cuando el Cesionario ya es titular de uno o más Contratos CEPI adjudicados, de acuerdo con el artículo 6 del Acuerdo 06 de 2020. Si en estas condiciones la cesión es viable, agradeceremos incluirlo expresamente dentro de esta cláusula.	"54.1.2. La cesión de participaciones de integrantes de Contratistas plurales dentro del la correspondiente consorcio asociación , no se considera cesión del Contrato, pero impone la modificación correspondiente del respectivo documento constitutivo de Consorcio acuerdo o convenio de asociación, o de las participaciones en la sociedad prometida , que requiere también autorización previa, expresa y escrita de la ANH, con la limitación que se consigna a continuación, y que debe recaer siempre en persona jurídica que cumple con los requisitos de Habilitación reserva, cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad del Cesionario, que permitieron dieron lugar a la adjudicación y celebración del Contrato y a la celebración del Contrato; y, en todo caso, aquellas que enja establecidos en el Acuerdo 006 de 2020".	No se acoge la sugerencia de sustituir las expresiones "asociación" y "convenio", considerando que la definición de Consorcio contenida en el Anexo 1 del Acuerdo 02 de 2017, lo describe como una "Forma o modalidad de asociación prevista en el numeral 1 del artículo 7o de la Ley 80 de 1993 (...)", en la que las relaciones de sus integrantes se regulan "T... mediante acuerdo, convenio o contrato que incorpore las estipulaciones generales que se relacionan en punto a la forma de acreditar Capacidad Jurídica, y que debe ser sometida a la ANH con los documentos de Habilitación o con la Propuesta, si la asociación se conforma entre Proponentes Individuales previamente Habilitados". (Negritas fuera de texto). Se elimina la expresión "o de las participaciones en la sociedad prometida", por el acierto de la observación y se ajusta en lo pertinente el párrafo tercero de la ahora cláusula 52.
141	54.1. Cesión y otras transacciones - Regla General	ACP	Lenguaje para aclarar que cuando sea necesaria la autorización de la ANH, la misma no será negada, demorada o condicionada sin justificación. Adicionar a la cláusula lo siguiente	Para efectos de esta cláusula, en un plazo máximo de treinta (30) días la ANH no podrá negar, demorar o condicionar la autorización requerida sin justificación razonable .	No se acoge la sugerencia de adición. La ANH procederá a evaluar lo pertinente, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula del Contrato, reservándose la facultad de solicitar las aclaraciones, adiciones o complementación de la información correspondiente, en ejercicio de su autonomía y de su función de hacer seguimiento a las obligaciones del Contrato.
142	54.1. Cesión y otras transacciones - Regla General	ACP	Lenguaje para aclarar que cuando sea necesaria la autorización de la ANH, la misma no será negada, demorada o condicionada sin justificación. Adicionar a la cláusula lo siguiente	Para efectos de esta cláusula, en un plazo máximo de treinta (30) días la ANH no podrá negar, demorar o condicionar la autorización requerida sin justificación razonable .	No se acoge la sugerencia de adición. La ANH procederá a evaluar lo pertinente, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula del Contrato, reservándose la facultad de solicitar las aclaraciones, adiciones o complementación de la información correspondiente, en ejercicio de su autonomía y de su función de hacer seguimiento a las obligaciones del Contrato.
143	54.1.4 Cesión y otras transacciones - Regla General	Ecopetrol	Sugerimos ajustar la redacción del numeral.	La cesión total o parcial del Contrato debe siempre también que recaer siempre en persona jurídica que reúna los requisitos de habilitación dispuestos en cuando menos, las mismas o superiores condiciones de Capacidad del cedente, que dieron lugar a la adjudicación del Área y a la celebración del Contrato; y, en todo caso, aquellas que enja el Acuerdo 06 de 2020.	Se ajustó en lo pertinente el tercer párrafo de la ahora cláusula 52.
144	55. Otras Transacciones	ACP	Simplificación del proceso	Las siguientes transacciones requieren informar previa y expresamente por escrito a la ANH y pronunciamiento también expreso de esta última, destinado exclusivamente a establecer que se mantienen las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación, la adjudicación del Contrato y a la asignación del Área .	Se modifica el primer párrafo de la ahora cláusula 53.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP				ANH	
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
145	55. Otras Transacciones	Ecopetrol	Teniendo en cuenta que el encabezado del numeral 55 establece respecto de las transacciones allí descritas "(...) requieren informar previa y expresamente por escrito a la ANH y pronunciamiento también expreso de esta última, destinado exclusivamente a establecer que se mantienen las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación (...)". entendemos que se trata de transacciones que deben informarse a la ANH pero que no requieren su aprobación. En este sentido, consideramos que el procedimiento estipulado en el numeral 55.4 aplica para las cesiones consagradas en los numerales 54.1.1, 54.1.2 y 54.1.4, pero no a las transacciones del numeral 55. Conforme a lo anterior, agradecemos reubicar el procedimiento del numeral 55.4.	N/A	No se acoge la recomendación. La cláusula 55.4 del Proyecto de Minuta (ahora cláusula 54 "Procedimiento ante Cesiones u Otras Transacciones", se adiciona aclarando el tema objeto de observación en su párrafo segundo.
146	56. Fuerza Mayor y Hechos Excluyivos de Terceros	Ecopetrol	Teniendo en cuenta que el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor y hechos excluyivos de terceros se da cuando se reúnen los requisitos establecidos en la ley y en la jurisprudencia, mas no cuando una determinada autoridad accede a su reconocimiento, es necesario aclarar que lo que se somete a reconocimiento y aceptación por parte de la ANH es la suspensión temporal de las obligaciones, no el acaecimiento en sí mismo de la circunstancia alegada como fuerza mayor o hecho excluyivo de un tercero. Esta distinción es fundamental para efectos de tener claridad sobre la fecha o momento de acaecimiento del suceso, el cual no puede estar condicionado a que una Autoridad lo analice, acepte y decrete, pues, por ser un hecho, su ocurrencia se da en un momento específico, esto es, cuando materialmente sucede.	"56. (...) La ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor y/o de hechos excluyivos de terceros suspensión temporal de obligaciones se reconocerá como sigue: (...)".	No se acoge la observación. El procedimiento dispuesto en la ahora cláusula 55, tiene por objeto que las partes tengan oportuno conocimiento y den efectos al acaecimiento de un hecho de fuerza mayor o de terceros, no imputable al Contratista.
147	65. Legislación y Régimen Jurídico	Ecopetrol	Es importante que antes de la firma del contrato se expidan todas las normas que reglamenten los PPII, en especial, la resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contemplados en la presente cláusula, toda vez que los potenciales contratistas requieren mayor certidumbre para disminuir su riesgo, en particular, en lo concerniente a las disposiciones medioambientales.	N/A	Mediante Resolución 821 de 24 de septiembre de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió los Términos de Referencia para la Elaboración del EIA de Proyectos Pilotos de Investigación Integral.
148	66. Reclamación Diplomática	ACP	Pedimos eliminar esta cláusula e incorporar el lenguaje recomendado	Por la presente, la ANH renuncia irrevocablemente a cualquier reclamo de inmunidad para sí misma, sus agencias, sus empresas y cualquiera de sus activos con respecto a cualquier arbitraje de conformidad con este Contrato y cualquier procedimiento para reconocer o hacer cumplir un laudo arbitral dictado en un arbitraje en virtud del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la renuncia a la inmunidad incluirá inmunidad de servicio del proceso e inmunidad de jurisdicción de cualquier tribunal competente o cualquier tribunal de arbitraje, e inmunidad de cualquiera de los bienes de la ANH, sus agencias o sus empresas desde la ejecución de cualquier laudo arbitral o sentencia dictada al respecto.	No se acepta. No se encuentra mérito para acceder a esa solicitud, dadas la naturaleza de la entidad contratante, el objeto contractual que recae sobre un bien que pertenece al Estado y la jurisdicción territorial en que se desarrolla el negocio jurídico.
149	Anexo C. Programa de Actividades de Investigación y Operacionales	ACP	Se recomienda rediseñar el anexo para que incluya todas las actividades contempladas en el proyecto de investigación. Consistente con la modificación sugerida en Actividades de Investigación y Operacionales.		Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 2
150	Anexo C. Programa de Actividades de Investigación y Operacionales	Ecopetrol	Sugerimos que se incluyan actividades adicionales, de tal manera que se haga consistente la definición de "Actividades de Investigación y Operacionales" con la definición de "Programa de Actividades de Investigación y Operacionales".	Actividades a Incluir: <ul style="list-style-type: none"> • Estudios, trabajos y obras ejecutados por el Contratista, con fines científicos e investigativos, a partir de la expedición del Decreto 328 de 2020 • Actividades de inyección de fluido de retorno y agua de producción a través de pozos inyectoros • Actividades de abastecimiento de agua • Facilidades de producción para pruebas de pozos • Contribución al Centro de Transparencia 	Se modificó el Anexo C, relacionando de manera enunciativa las actividades que componen el Programa de Actividades y Operacionales. Se advierte que la contribución al Centro de Transparencia no hace parte de tales actividades, por lo cual no se incluye.
151	Anexo D - PBC y PEC PPII	ACP	Sería importante revisar la impresión "deben", cambiar por se sugiere.	Adicionalmente, en los Proyectos PBC y PEC se sugiere definirse teniendo como referente los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, las metas establecidas para Colombia en el CONPES 3918 del 15 de marzo de 2018, los indicadores de medición de pobreza como el Índice de Pobreza Multimodal -IPM- de que trata la Ley 1785 de 2016, u otros indicadores, destinados a fomentar el desarrollo sostenible, el fortalecimiento del entorno social, cultural y económico de las Áreas de Influencia. Los Proyectos PBC y PEC deben diferenciarse de aquellos programas y proyectos que el Contratista está en el deber de acometer en cumplimiento de Licencias Ambientales y de Planes de Manejo Ambiental, o en ejecución de Medidas de Manejo acordadas en Procedimientos de Consulta Previa para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del presente Contrato en Comunidades Étnicas, o que pretenda acometer como pago o compensación de impuestos, regalías u otros conceptos o contraprestaciones, todo ello con sujeción al ordenamiento superior.	No se acoge la observación.
152	ANEXO D - ANEXO PBC Y PEC PPII. 3.6.1 Consideraciones Generales	ACP	Texto adicional para ser incluido en consideraciones generales	Las inversiones de PBC y PEC asociadas a esta estrategia podrán iniciarse desde la etapa previa siguiendo el procedimiento de aprobación y seguimiento del PBC y PEC por parte de la ANH a manera de inversión anticipada y dicha inversión podrá acreditarse a las obligaciones indicadas en el presente contrato asociado a la ejecución del PPII.	La sugerencia contraria lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 9 de la Resolución 904 de 2020, expedida por los Ministerios del Interior y de Minas y Energía (Capítulo II - Requisitos para los Contratistas), que refiere a la ejecución del PBC y PEC en la Etapa Concomitante de los Proyectos Piloto de Investigación Integral, que inicia, al igual que la Etapa de Ejecución del CEPI, con la expedición de la licencia ambiental. Adicionalmente el Decreto 328 de 2020,
153	Anexo D - PBC y PEC PPII	Ecopetrol	Debido a que se requieren actividades conexas para la validación de los proyectos que se incluirán en el PBC y el PEC, se recomienda incluir en el ítem 3.6.1. las actividades relacionadas a estos conceptos.	Actividades a Incluir: <ul style="list-style-type: none"> • Estudios y diseños • Actividades de relacionamiento e ingreso a territorio • Actividades de comunicación • Actividades de apropiación social del conocimiento 	No se acoge la observación.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CEPI

Interesado / Empresa: Asociación Colombiana del Petróleo ACP					ANH
Observación No.	Capítulo o Cláusula del Proyecto de Minuta Sometido a Comentarios	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
154	Anexo D - PBC y PEC PPII	Ecopetrol	Se recomienda incluir, como referente para la definición de los PBC, los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal, teniendo en cuenta que son los instrumentos de gestión pública empleados para generar el desarrollo social en el territorio.	Adicionalmente, los Proyectos PBC y PEC deben definirse teniendo como referente los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS–, los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal y las metas establecidas para Colombia en el CONPES 3918 del 15 de marzo de 2018, los indicadores de medición de pobreza como el Índice de Pobreza Multimodal (...)	Se acoge la observación.
155	Anexo D - PBC y PEC PPII	ACP	Lenguaje para aclarar que cuando sea necesaria la autorización de la ANH, la misma no sera negada, demorada o condicionada sin justificación. Adicionar al segundo párrafo lo siguiente	Para efectos de esta cláusula, en un plazo máximo de treinta (30) días la ANH no podrá negar, demorar o condicionar la autorización requerida sin justificación razonable.	No se acoge la sugerencia de adición. La ANH procederá a evaluar lo pertinente, con fundamento en lo dispuesto en el clausulado y anexos del Contrato, reservándose la facultad de solicitar las aclaraciones, adiciones o complementación de la información correspondiente, en ejercicio de su autonomía y de su función de hacer seguimiento a las obligaciones del Contrato.
156	Anexo E. Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios	ACP	Eliminar referencia a la Ley 185 y Decreto 1082.	Al menos el XXX por ciento (X%) del valor total a contratar en el desarrollo de Proyectos de Investigación, debe corresponder a la adquisición por parte del Contratista de bienes totalmente obtenidos, elaborados con materiales, o que hayan sido objeto de transformación sustancial en el municipio, la región o el país, en dicho orden de prelación, y/o de servicios ofrecidos por personas naturales residentes en el Área de Influencia del Proyecto de Investigación, o por personas jurídicas nacionales constituidas o que operen en dicha Área, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015; Obligación distinta e independiente de la contratación de mano de obra local a que refiere el Decreto 1668 de 2016, la norma que lo sustituya, adicione o modifique.	Se acoge la observación.
157	Anexo E. Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios	Ecopetrol	En concordancia con las observaciones hechas al proyecto de Términos de Referencia, agradecemos que se precise la definición del criterio Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios. Sugerimos un texto que mantiene coherencia con las definiciones del Capítulo I.	Al menos el XXX por ciento (X%) del valor total a contratar en el desarrollo de Proyectos de Investigación, debe corresponder a la adquisición por parte del Contratista de bienes totalmente obtenidos, elaborados con materiales, o que hayan sido objeto de transformación sustancial en el municipio, la región o el país; en dicho orden de prelación, y/o de servicios ofrecidos prestados por personas naturales o jurídicas que, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio, o el que resulte aplicable, tiene su domicilio principal residentes en el Área de Influencia del Proyecto de Investigación, o por personas jurídicas nacionales constituidas o que operen en dicha Área, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015; Obligación distinta e independiente de la contratación de mano de obra local a que refiere el Decreto 1668 de 2016, la norma que lo sustituya, adicione o modifique. (-) Para determinar la equivalencia en pesos de la adquisición de bienes y servicios locales, se aplicará la Tasa Representativa del Mercado, TRM, certificada por el Banco de la República, vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha del certificado, informe o documento que se requiera según la tabla inferior: expedido por revisor fiscal, auditor o controlador, que dé cuenta del valor total de la contratación efectuada en el desarrollo del Proyecto de Investigación. Treinta (30) Días calendario siguientes al inicio de la Etapa de Ejecución, junto con el Programa de Trabajo, Al Programa de Trabajo; (-)	Tanto la definición de "Contenido Local o Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios", como el Anexo E fueron modificados acogiendo parcialmente, entre otras, las observaciones No. 5 y 6.